



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TESIS.

**“AUSENCIA DE MOTIVACIÓN EN LA EMISIÓN DE
RESOLUCIONES QUE DECRETAN LA PROLONGACIÓN DE LA
PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL EXTREMO DEL PRESUPUESTO
MATERIAL, SITUACIÓN DE ESPECIAL DIFICULTAD”**

PRESENTADO POR

BACHILLER: KAREN ALCA OBREGÓN

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO PENAL**

AYACUCHO – PERÚ

2021



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO DE LA TESIS

“AUSENCIA DE MOTIVACIÓN EN LA EMISIÓN DE
RESOLUCIONES QUE DECRETAN LA PROLONGACIÓN DE LA
PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL EXTREMO DEL PRESUPUESTO
MATERIAL, SITUACIÓN DE ESPECIAL DIFICULTAD”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ASESOR

Dr. Arturo Dueñas Vallejo

DEDICATORIA

A mis padres por contribuir en mis logros personales y mis hijos por ser el motivo de mi superación constante.

AGRADECIMIENTO

A la “Universidad Alas Peruanas” por brindarme una formación sólida.

RECONOCIMIENTO

A los catedráticos de la universidad.

ÍNDICE GENERAL

“CARÁTULA	i
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RECONOCIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	vi
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	15
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.2.1. Delimitación espacial	17
1.2.2. Delimitación social	17
1.2.3. Delimitación temporal	17
1.2.4. Delimitación conceptual	17
1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	18
1.3.1. Problema principal	18
1.3.2. Problemas específicos	18
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.4.1. Objetivo general	18
1.4.2. Objetivos específicos	19
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.5.1. Justificación	19
1.5.2. Importancia	20
1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	22
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	22
2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	32

I.- MEDIDAS CAUTELARES

1.1. ANTECEDENTES.	32
1.2. MEDIDAS CAUTELARES O MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL	33
1.3. PRINCIPIOS EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL.	34
1.4. CLASIFICACIÓN DE MEDIDAS DE COERCIÓN:	35
1.4.1. Medidas de Coerción de Carácter Real.	35
1.4.2. Medidas de Coerción de Carácter Personal.	36
1.5. PRESUPUESTOS DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL	37
1.5.1. Presupuestos Materiales de la Medida de Coerción Personal	37
1.5.1.1. Fumus boni iuris.	37
1.5.1.2. Periculum in mora.	37
1.5.2. Presupuestos Formales de la Medida de Coerción Personal	38

II.- PRISIÓN PREVENTIVA

2.1. CONCEPTO.	40
2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	41
2.3. PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	42
2.2.1. Fundados y Graves Elementos de Convicción	43
2.2.2. Prognosis de Pena Superior a Cuatro Años	43
2.2.3. Peligro Procesal	44
2.2.3.1. Peligro de fuga	44
2.2.3.2. Peligro de Obstaculización	45
2.2.4. Proporcionalidad de la medida de prisión preventiva.	45
2.2.5. Razonabilidad del plazo.	45

III. PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

3.1. APROXIMACIONES.	46
3.2. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	47
3.3. PRÓRROGA, AMPLIACIÓN O PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	48

3.4. LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCESOS COMUNES.	49
3.5. PROLONGACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	50
3.6. TRÁMITE PARA PROLONGAR LA PRISIÓN PREVENTIVA	52
3.7. PRESUPUESTO	52
3.7.1. Presupuestos materiales	52
3.7.2. Presupuestos jurídicos	52
IV. MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE DECRETA FUNDADA LA PROLONGACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	
4.1. CONCEPTOS PREVIOS.	56
4.1.1. Motivación de Resoluciones judiciales. -	56
4.1.2. La motivación en las resoluciones que imponen medidas coercitivas.	56
4.2. NECESIDAD DE MOTIVAR CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	57
4.3. PATOLOGÍAS EN LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES J	58
4.3.1. Clases de patologías	58
4.3.1.1. Falta de motivación	58
4.3.1.2. Defectuosa motivación	59
4.4. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	60
2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.	63
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	67
3.1. Hipótesis general	67
3.2. Hipótesis específicas	67
3.3. Definición conceptual y operacional de las variables	68
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	70
4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	70

4.1.1. Tipo de investigación	70
4.1.2. Nivel de investigación	70
4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	70
4.2.1 Método de investigación	70
4.2.2. Diseño de investigación	71
4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	71
4.3.1 Población	71
4.3.2 Muestra	71
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	72
4.4.1. Técnicas	72
4.4.2. Instrumentos	73
4.4.3. Validez y confiabilidad de instrumento	73
4.4.4. Procesamiento y análisis de datos	74
4.4.5. Ética en la investigación	74
CAPÍTULO V: RESULTADOS	76
5.1. Análisis descriptivo	76
5.2. Análisis inferencial	85
5.3. Discusión de resultados	86
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	93
FUENTES DE INFORMACIÓN	94
ANEXOS	
1. Matriz de consistencia	97
2. Instrumentos de recolección de datos (organizados en variables)	98
3. Validación por expertos	100
4. Consentimiento informado	103
5. Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo	105
6. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis”	106

INDICE DE TABLAS Y GRAFICOS

TABLA 01	77
TABLA 02	77
TABLA 03	79
TABLA 04	80
TABLA 05	82
TABLA 06	84
GRAFICO 01	78
GRAFICO 02	81
GRAFICO 03	83
GRAFICO 04	84

RESUMEN

El siguiente trabajo de investigación titulado, “ausencia de motivación en la emisión de resoluciones que decretan la prolongación de la prisión preventiva, en el extremo del presupuesto material, situación de especial dificultad”, se ha proyectado realizar una labor desde el punto de vista jurídico social, para poder explicar que la ausencia de motivación en la emisión de resoluciones que decretan la prolongación de la prisión preventiva que se desarrolla en nuestro país con la vigencia del nuevo código procesal penal, se viene observando un incremento y anómalo comportamiento de los sujetos procesales, sobre todo de la actuación del Ministerio Público, al solicitar la prolongación de la prisión preventiva la misma que está bien motivada por los operadores de justicia.

Como objetivo general tenemos determinar cuáles son las causas de la falta de motivación de las resoluciones que decretan la prolongación de la prisión preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017, objetivo que conjuntamente con los objetivos específicos nos permitirá determinar la importancia de estos los cuales son: a) Determinar si la influencia mediática del caso genera la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la prolongación de la prisión preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017 b) Determinar si la inoperatividad del representante del Ministerio Público, genera la falta de motivación de las resoluciones que decretan la prolongación de la prisión preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017. Teniendo como hipótesis principal la influencia mediática del caso si genera la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la prolongación de la prisión preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017. La metodología de investigación, será una investigación de tipo básica y nivel explicativo, con preeminencia doctrinaria e histórica.

Palabras claves: ausencia de motivación en la emisión de resoluciones que decretan la prolongación de la prisión preventiva.

ABSTRACT

The following research work entitled, "Lack of motivation in the issuance of resolutions decreeing the prolongation of preventive detention, at the end of the material budget, a situation of special difficulty", has been projected to carry out work from the legal point of view in order to explain that the absence of motivation in the issuance of resolutions decreeing the prolongation of the preventive detention that takes place in our country with the validity of the new criminal procedure code, an increase and anomalous behavior of the procedural subjects has been observed , especially of the action of the Public Ministry, when requesting the prolongation of the preventive detention, which is well motivated by the justice operators.

As a general objective we have to determine what are the causes of the lack of motivation of the Resolutions that decree the Extension of the Preventive Prison, at the end of the material budget of a situation of special difficulty, in the judicial district of Ayacucho, year 2016 - 2017, This objective, together with the specific objectives, will allow us to determine the importance of these, which are: a) Determine if the media influence of the case generates the lack of motivation of the Resolutions that decree the Extension of the Preventive Prison, at the end of the material budget situation of special difficulty, in the judicial district of Ayacucho, year 2016 – 2017, b) Determine if the inoperability of the representative of the Public Ministry, generates the lack of motivation of the Resolutions that decree the Extension of the Preventive Prison, at the end of the material budget of a situation of special difficulty, in the judicial district of Ayacucho, year 2016 - 2017. Taking as main hypothesis the media influence of the case if it generates the lack of motivation of the Resolutions that decreed the Extension of the Preventive Prison, at the end of the material budget of a situation of special difficulty, in the judicial district of Ayacucho, year 2016 - 2017. The research methodology will be an investigation of a basic type and explanatory level, with doctrinal and historical preeminence.

Key words: lack of motivation in the issuance of resolutions decreeing the extension of preventive detention.

INTRODUCCIÓN

La prolongación de la prisión preventiva, se encuentra contemplado en el artículo 274° del Código Procesal Penal y al momento de aplicar dicho precepto normativo, el juez debe tener presente los criterios desarrollados establecidos en dicho artículo, como son, circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, podrá prolongarse.

En la presente investigación nos centraremos en el desarrollo de las causas de la falta de motivación de las resoluciones judiciales que decretan fundada el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva, en el extremo del presupuesto material de especial dificultad; es decir, la premisa de la prolongación, es la existencia de circunstancias especiales, que derivan consecuencias que habilitan a la prolongación del plazo común del proceso y en derivación de ello, de la privación de la libertad, lo que luego exige la verificación objetiva de esas circunstancias que dan lugar a la extensión del plazo de la prisión cautelar, así como de la subsistencia del riesgo procesal. Es de considerar que, una resolución provisional limitativa de un derecho fundamental, como es la libertad, ha de estar delimitados por la ley.

Todo pedido de prolongar el plazo de investigación y por ende de prisión preventiva, implica en primer término el análisis de las circunstancias que importan especial dificultad, si no se efectúa dicho análisis, entonces *“deberá admitirse todo pedido de prolongación de la prisión preventiva cuando estén pendiente etapas procesales”*, ello desde luego, constituye una interpretación vacía de contenido del derecho a ser juzgado en un plazo razonable y en el plazo estrictamente necesario de detención. Los resultados fueron que es su mayor parte las resoluciones que decretan la prolongación de la Prisión Preventiva no se encuentran debidamente motivadas cuyas conclusiones dio que el 73% de encuestados mencionaron que no creen que las resoluciones que decretan fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva se encuentran debidamente motivado.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

El estudio de la prisión preventiva constituye sin duda alguna uno de los tópicos más problemáticos del Derecho Procesal Penal. Ferrajoli cuestiona su propia regulación normativa al calificarla, desde un punto de vista material, como la imposición de una pena adelantada, por lo que reclama su inconstitucionalidad. Por otro lado, sectores más moderados reconocen que, si bien su propia concepción constituye la limitación de un importante derecho fundamental, como es el de la libertad personal, su aplicación se legitima, en tanto que, desde un punto de vista normativo, se cumplen una serie de presupuestos previamente establecidos que garantizan los fines del proceso.” (Guerra Pérez, 2010, pág. 48 y ss.; Barona Vilar, 2017, pág. 292 y ss.; entre otros).

De acuerdo “con esta última posición, el artículo 268 del Código Procesal Penal del 2004 (CPP de 2004) establece los presupuestos materiales que, una vez acreditados en la audiencia, determinarán la imposición de la prisión preventiva; estos son:

1. Fundados y graves elementos de convicción sobre la comisión de un hecho delictivo.
2. Prognosis de pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad.
3. Peligro procesal (peligro de fuga o peligro de obstaculización de la investigación).

En la práctica, la actividad destinada a la acreditación de estos presupuestos se ha flexibilizado de forma tal que prácticamente, con argumentos genéricos y subjetivos, se ha dispuesto la aplicación de la prisión preventiva en casos donde no era necesaria ni justificada. Puede decirse inclusive que se ha llegado a consolidar como una práctica procesal que sea la propia defensa la que deba probar la inexistencia de los presupuestos de la prisión preventiva; así, por ejemplo, se ha observado en distintos casos que es el propio investigado quien se encuentra obligado a acreditar su arraigo domiciliario, familiar y laboral, cuando en realidad dicha labor corresponde exclusivamente a la parte fiscal.

Tal escenario ha conllevado lastimosamente a la desnaturalización de la prisión preventiva, la flexibilización de sus presupuestos materiales y la incomprensión de su naturaleza y finalidad cautelares. Esta situación preocupa aún más cuando se advierte que prácticas como las indicadas en el párrafo anterior se han generalizado no solo en nuestro país, sino en toda la región (Miranda Estrampes, 2017, pág. 165 y ss.)”. De ahí que cobre mayor relevancia su estudio y propuestas de solución en estos extremos. Se viene observando ausencia de motivación de las resoluciones que decretan fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva, en el extremo del presupuesto material “especial dificultad”, circunstancia exigida normativamente para el pedido de prolongar el plazo de la prisión preventiva. Lo señalado en el párrafo precedente viene ocasionando, la vulneración de una serie de derechos del imputado, dentro de los cuales destacan el Derecho al Debido Proceso, el Derecho al Plazo Razonable y preponderantemente el Derecho a la Libertad, ahora bien en la práctica se viene observando que los jueces de investigación preparatoria viene efectuando incorrectamente el juicio de razonabilidad, sobre la prolongación del plazo de la prisión, efectuando un inadecuado análisis del caso puesto a su conocimiento, y de este modo verificar que la causa del requerimiento fiscal de prolongar el plazo, obedece única y exclusivamente a la conducta del operador del sistema fiscal, pues tratándose de dilaciones indebidas que inciden sobre el derecho a la libertad

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Delimitación Espacial

El presente trabajo se desarrollará en el distrito de Ayacucho, específicamente en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga.

1.2.2 Delimitación Social

Este trabajo de investigación involucra entrevistar a los jueces de investigación preparatoria y abogados de la defensa.

1.2.3 Delimitación Temporal

El presente trabajo centrará su estudio en el periodo comprendido entre el mes de enero del año 2016 al mes de diciembre del año 2017.

1.2.4 Delimitación Conceptual

FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DECRETAN LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

La presente investigación se realizó tomando en consideración el marco teórico que ofrece conceptos relacionados a la prisión preventiva como una medida excepcional que limita de manera prolongada la libertad de una persona imputada de un delito, de naturaleza estrictamente jurisdiccional en la medida que sólo la puede dictar un juez, sujeto a determinados presupuestos materiales y procesales. Es la medida de coerción personal de mayor magnitud, que prevé nuestro sistema jurídico procesal, consistente en la privación de la libertad personal del imputado mediante el ingreso a un centro penitenciario por un tiempo determinado por Ley, con la finalidad de asegurar los fines del proceso penal; asegurar su presencia en el proceso y evitar que obstaculice o perturbe la actividad probatoria (Peligro Procesal), así como garantizar el cumplimiento de la pena a ser impuesta. Esta institución, no sin razón, ha sido cuestionada por varios autores, quienes consideran que el Estado no debe detener para luego investigar; por el contrario, sólo debe privar de la libertad a una persona cuando alcance el conocimiento suficiente sobre su culpabilidad”. Levene sostiene que la prisión preventiva “...tiende a impedir que el imputado que se encuentra en libertad, dificulte o haga imposible la investigación o la

actividad jurisdiccional, borrando o desfigurando datos del delito, ocultando cosas a efectos materiales, poniéndose de acuerdo con sus cómplices sobornados o intimidando a testigos, etc. Asimismo, por medio de esos actos se asegura el comparendo del imputado durante la marcha del proceso, a fin de que no lo obstaculice o paralice, ya que aquel no puede seguirse en rebeldía, es decir su sometimiento al poder jurisdiccional.

1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 Problema General

¿Cuáles son las causas de la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017?

1.3.1 Problema Secundario

- a) ¿La influencia mediática del caso genera la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017?

- b) ¿La inoperatividad del representante del Ministerio Público, genera la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.4.1 Objetivo General.

Determinar cuáles son las causas de la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto

material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017.

1.4.2 Objetivos Específico.

- a) Determinar si la influencia mediática del caso genera la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017.
- b) Determinar si la inoperatividad del representante del Ministerio Público, genera la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017.

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 JUSTIFICACIÓN. La presente investigación titulada: causas de la ausencia de motivación en la emisión de resoluciones que decretan la prolongación de la prisión preventiva, en el extremo del presupuesto material, situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho. El presente trabajo es relevante, en vista que busca determinar que las resoluciones que prolongan la prisión preventiva tengan una motivación que justifique adecuadamente la detención por tratarse de un derecho esencial como es la libertad que goza toda persona: Tiene la siguiente justificación.

- a) **Justificación legal.** Esta justificación radica en la importancia que tiene la resolución que decreta fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva, pues implica la doble necesidad de motivación al tratarse de una resolución que sustenta el límite al derecho fundamental de la libertad del imputado, que ya excedió el plazo ordinario de prisión.
- b) **Justificación teórica.** Tanto en doctrina como en la jurisprudencia se ha señalado la necesidad de que toda resolución debe ser debidamente motivada,

ello alcanza a las resoluciones que se pronuncian sobre las medidas coercitivas personales.

- c) **Justificación Práctica.** En vista que con esta investigación se quiere identificar los derechos vulnerados con una Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, carente de motivación, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad.
- d) **Justificación metodológica.** En vista que las técnicas e instrumentos, utilizados en la presente investigación tienen validez y confiabilidad, ya que han sido empleados en otros trabajos de investigación dando resultados eficaces.

1.5.2 IMPORTANCIA.

La importancia de esta investigación radica en que los operadores del derecho (jueces, fiscales, abogados litigantes) tomen conciencia que en los casos en los se tengan que determinar la prolongación de la prisión preventiva, el examen de procedibilidad y fundabilidad debe ser muy riguroso, pues se trata de una resolución en la que, de ser declarado fundado el requerimiento, se estaría continuando con la limitando del derecho a la libertad del imputado, así como también se estaría vulnerando el principio de inocencia, debido proceso y el plazo razonable.

La situación nacida de una resolución judicial de carácter provisional y duración limitada por la que se restringe el derecho a la libertad personal del imputado por un delito de especial gravedad y en quien concurre un peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que no acudirá a la llamada de la celebración del juicio oral o en peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria suficiente para poner en peligro el deber social de esclarecimiento impuesto a los órganos de persecución. En vista que están involucrados derechos humanos las decisiones judiciales deben contener especial tratamiento con un exhaustivo pronunciamiento al respecto a fin de no dañar la naturaleza humana en todo su contexto.

1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.

El desarrollo de la investigación será factible, en vista que se contará con los recursos humanos, financieros, materiales y de cualquier otra índole que serán necesarios para desarrollar la tesis.

1.7. LIMITACIONES.

Las principales limitaciones son el factor tiempo, en vista que mi persona labora en una institución pública (Poder Judicial) con mucha carga procesal, el cual no me permite desarrollar la investigación de manera continua, y por otro lado el acceso reservado y restringido a la información contenida de las resoluciones.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

De los temas relacionados con el problema de investigación tenemos los siguientes trabajos:

A nivel internacional

De los temas relacionados con el problema de investigación tenemos los siguientes trabajos:

Trabajo de investigación:

Autor: Bedón, M. (2010) Medidas cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana.

CONCLUSIONES:

- 1) El debate en torno al tema, derecho a la libertad, por un lado, prisión preventiva por otro, subyace en torno a la contradicción en que históricamente el derecho penal ha fluctuado: el del estado de castigar los delitos, y el del justiciable en relación con los derechos y garantías que le son debidos”.
- 2) “La libertad individual garantizada constitucionalmente en el artículo 66, numeral 29, literal a, encuentra su limitación en la figura de la prisión preventiva cuya finalidad, no está en sancionar al procesado por la comisión de un delito, pues está visto que tal responsabilidad sólo surge con la sentencia condenatoria, sino en la necesidad de garantizar la comparecencia del imputado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena. Por lo que sólo será legítima desde el punto de vista de la Constitución si es una medida excepcional, si su aplicación es restrictiva, si es proporcionada a la violencia propia de la condena, si respeta los requisitos sustanciales, es decir si hay una mínima sospecha racionalmente fundada, si se demuestra su necesidad para evitar la fuga del imputado, si está limitada temporalmente de un modo absoluto y se ejecuta teniendo en cuenta su diferencia esencial respecto de una pena.
- 3) El principio de presunción de inocencia consagra un estadio jurídico, y no una presunción legal, el imputado es inocente hasta que sea declarado culpable por sentencia firme, y aquello no obsta a que durante el proceso pueda existir una presunción de culpabilidad por parte del juez capaz de justificar ello medidas coercitivas de seguridad.
- 4) El principio de presunción de inocencia no es incompatible con la aplicación de medidas cautelares adoptadas por el órgano competente y fundadas en derecho, basadas en un juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida y las Medidas Cautelares: Especial Referencia a la Prisión Mirian Bedón Moreno Preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana. 61 circunstancias del caso concurrentes, como asimismo aplicando los principios de adecuación y proporcionalidad de ellas.
- 5) La falta de regulación estricta en cuanto a los presupuestos por los que debería proceder la prisión preventiva y la falta de conciencia en cuanto a su carácter excepcional, ha conllevado a que la medida en cuestión en Ecuador sufra una

sistemática desnaturalización”.

Trabajo de investigación:

Autor: Serrano, G. (2015) *La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, 2014-2015.*

Ubicación: www.repositorio.udh.edu.pe/bitstream/.../Gabriela%20Marleni%20Serrano%20Vega.pdf?

CONCLUSIONES:

A. CON RELACIÓN A LA “PRISIÓN PREVENTIVA” JUDICIAL: “La investigación no permitió establecer que, los señores Magistrados en un 87,5% y los señores abogados, en un 94% indican que no es constitucional privar de la libertad al sindicado mediante la preventiva prisión judicial antes de la sentencia firme y un 12,5% de magistrados frente a un 6% de abogados, consideran que si es constitucional —privar de la libertad al sindicado mediante la preventiva prisión judicial, antes de la sentencia firme. - El 62,5% de magistrados y el 76% de abogados consideran que, imponer la preventiva prisión a un investigado contra el cual únicamente ocurrir sospechas que hacen figurarse que ha cometido o participado en cometer de un delito, significa presumir su inocencia, y el 12,5% de magistrados y 12% de abogados indican que, se presume su culpabilidad. - Tanto los señores —magistrados y los señores abogados refieren que, la prisión preventiva judicial representa efectos perjudiciales, —irreversibles e irreparables, cuando la persona quien sufre resulta declarado inocente después de un largo proceso, representado por un 87% de magistrados y un 100% de abogados. - Así también el 75% de magistrados y el 94% de abogados refieren que, existe una serie directa entre la preventiva prisión judicial y la —presunción de inocencia del investigado. 133 - También nos permitió establecer que, la preventiva prisión judicial en contra del investigado, con el argumento de la —gravedad de la condena que se espera como consecuencia del procedimiento, al respecto, el 62,5% de magistrados y el 82% de abogados, refieren que, no consideran correcto tal argumento, porque, la preventiva prisión judicial, es una sentencia antes de juicio. - El 75% de magistrados y el 65% de abogados no consideran correcto la preventiva prisión judicial del indagado con los argumentos de —peligro de fuga y —peligro de obstaculización”.

B.- CON RELACIÓN A LA “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA” – “En esta postura se ha llegado a determinar que, el 75% de magistrados y el 71% de abogados refieren estar completamente de convenio que presumir de inocencia comporta la eliminación de cualquier medida que sobrelleve sujeción en versus de la libertad personal; asimismo, el 25% y el 29% refieren estar de acuerdo. - Con referencia a la justificación de la preventiva prisión judicial con el argumento de que éste no contradice a la de presumir de inocencia, el 75% de magistrados y el 94% de abogados relatan que no es correcto tal justificación, porque, en la práctica, esta medida es una condena a priori de un juicio sea cual fuere el fin. - Con relación a la transgresión inevitable del derecho de presumirse de inocencia del sindicado, al ordenar la prisión preventiva judicial, el 75% de magistrados y el 82% de abogados refieren que, se trasgrede inevitablemente el derecho de presumirse de inocencia.”

A Nivel Nacional

Trabajo de investigación:

TEMA : *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú.*

AUTOR : Roosevelt Cabana Barreda

AÑO : 2015

FUENTE : <http://www.repositorio.uancv.edu.pe/> tesis.

CONCLUSIONES :

1. “El crecimiento acelerado de la población penal se da por muchos factores que se podrían manejar de mejor manera. El abuso del mandato de prisión preventiva, es decir, personas que, pese a que debería tener la presunción de inocencia, han sido enviadas a un penal a la espera de su juicio tiene mayor incidencia en la sobrepoblación carcelaria.
2. En el Perú, el 51% de la población penitenciaria se encuentra reclusa en prisión preventiva. Según los datos del propio INPE, de un promedio de 11 mil reos que salen de la cárcel por diversos motivos, unos 8 mil lo hacen porque se cambia su situación a comparecencia. La prisión preventiva se dio de forma apresurada, y se

gastaron recursos del Estado, se contribuyó al hacinamiento y afectaron los derechos de la persona y de su familia.

3. La población penitenciaria se ha duplicado y ya sobrepasan los 71 mil internos. Tenemos una sobrepoblación de 124% de reos. Ello significa que casi 40 mil internos no tienen cupo en las cárceles peruanas. Con estas cifras, el Perú es uno de los países con mayor hacinamiento de la región. En promedio, por cada lugar que existe en una cárcel para un preso entran 2.5 reos, pero, en penales como Jaén (Cajamarca), en el lugar de uno entran cinco. Según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), solo de 2013 a 2014 la población penitenciaria creció 6%. Si dicho crecimiento fuera sostenido, se tendría un grave problema para albergar a los presos, pues se debería construir dos penales por año con una capacidad de 3,500 internos, similares al penal de Lurigancho o San Jorge”.

COMENTARIO: El presente antecedente, está relacionado con el tema de investigación, ya que contiene temas acerca de los factores de incremento de la prisión preventiva, siendo esta la institución jurídica fuente de la prolongación de la prisión preventiva.

Trabajo de investigación:

TEMA : *“Análisis jurídico de la motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2010-2014”.*

AUTOR : Nely Mendoza Baca

AÑO : 2015

FUENTE : <http://www.repositorio.unsa.edu.pe/> tesis

Trabajo de investigación:

Autor: Avalos, C. (2015) *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP.*

Ubicación: www.perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_0

2.pdf.

CONCLUSIONES:

1. “El principio de Inocencia es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le proponga una pena. La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del Estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria.
2. La prisión preventiva se aplica de manera excepcional y es estrictamente necesaria a los fines del proceso, quedando proscrita toda finalidad preventiva de la pena. Su aplicación es subsidiaria, pues tenemos la posibilidad de utilizar medidas menos gravosas y alternativas como la caución, la detención domiciliaria.
3. La prisión preventiva en tanto privación de libertad, de carácter excepcional, debe ser adoptada mediante resolución judicial motivada.
4. Aún existen prácticas inquisitivas, que siguen usando o abusando de la prisión preventiva vulnerando el principio de excepcionalidad, de proporcionalidad y de plazo razonable dejando en jaque su legitimidad y efectividad; convirtiéndose en una verdadera pena anticipada, creando masas de presos sin condena. Esto, sin duda, debe ser desterrado.”

Trabajo de investigación:

Autor: Vargas, Y. (2017) “*Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de puno*”.

Ubicación: www.tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/.../Vargas_Ccoya_Ybone_Andrea.pdf?

CONCLUSIONES:

PRIMERO: Se llega a la conclusión global, que en el año 2015 el Juez Penal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria no motivó adecuadamente las resoluciones que determinan la medida cautelar de la prisión preventiva, lo que se llega

a mostrar que en más del 50% de las resoluciones examinadas existe una deficiencia en la fundamentación (falta de motivación y aparente motivación), lo que hizo incidir negativamente en la aplicación de esta medida cautelar y esta demostración es reforzada con la manifestación de los diferentes profesionales de la ciencia del Derecho.

SEGUNDO: En las resoluciones que determinan la aplicación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria para el año 2015 no se realiza un correcto análisis y una debida 224 fundamentación de los presupuestos materiales de la medida cautelar personal de la prisión preventiva que exige la norma procesal por lo cual se acepta la hipótesis específica n° 01. En donde se observa que sólo el 23% del total de las resoluciones examinadas el Juez fundamenta copulativamente los tres presupuestos y en más de un 50% sólo fundamenta el primer presupuesto esto es los fundados y graves elementos de convicción para que así pueda determinar la medida cautelar personal de la prisión preventiva y esta demostración es reforzada con la manifestación de los profesionales en Derecho en donde del total de los encuestados un 60% manifiesta que el Juez al resolver el requerimiento de prisión preventiva fundamenta solo el primer presupuesto.

TERCERO: De las resoluciones examinadas que determinan la aplicación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria para el año 2015 se muestra que no se encuentra garantizada la aplicación de los principios constitucionales, esto es el de la presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad y lesividad, ya que más del 50% del total el Juez sólo realiza una mera invocación de dichos principios, y esta demostración es reforzada con la aplicación de las encuestas a los profesionales en Derecho, ya que un 73% de los encuestados manifiesta que 225 los principios constitucionales aplicables a la medida cautelar personal de la prisión preventiva el Juzgador solo las invoca, confirmándose de esta forma nuestra hipótesis N° 02.

CUARTO: Las alternativas que ayude al Juez de Investigación Preparatoria resolver razonable y adecuadamente la medida cautelar personal de la prisión preventiva se tiene las siguientes propuestas: 1. Lista de Control o papeleta de litigación; este instrumento se aplicara a medida que se desarrolle la audiencia de la prisión preventiva, ya que la

información que generen las partes serán anotadas por el Juez para que al resolver las analice y la considere si tiene relevancia. 2. Fortalecimiento de capacidades; Esto estará dirigido tanto a Jueces y Fiscales a través de la Academia de la Magistratura, se ceñirá principalmente en fortalecer conocimiento de los principios de las medidas coerción personal y los requisitos de cada uno de ellos, la Jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, litigación oral para entender como las partes producen la información”.

Trabajo de investigación:

Autor: Barreda, R. (2015) *“Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”*.

Ubicación: www.repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/419/P29.013.pdf?sequence=1

CONCLUSIONES:

PRIMERA: La prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos, y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse.

SEGUNDA: El crecimiento acelerado de la población penal se da por muchos factores que se podrían manejar de mejor manera. El abuso del mandato de prisión preventiva, es decir, personas que, pese a que debería tener la presunción de inocencia, han sido enviadas a un penal a la espera de su juicio tiene mayor incidencia en la sobrepoblación carcelaria.

TERCERA: En el Perú, el 51% de la población penitenciaria se encuentra recluida en prisión preventiva. Según los datos del propio INPE, de un promedio de 11 mil reos que salen de la cárcel por diversos motivos, unos 8 mil lo hacen porque se cambia su situación a comparecencia. La prisión preventiva se dio de forma apresurada, y se gastaron recursos del Estado, se contribuyó al hacinamiento y afectaron los derechos de la persona y de su familia.

CUARTA: En el análisis de casos en una localidad se tiene que existen en el

Establecimiento Penal de Juliaca, un total de 924 personas privadas de la libertad. De ese total en condición de procesados o prisión preventiva son 393, en cambio, los sentenciados son 531, haciendo un total de 924 personas. Con respecto al número de procesados y condenados, el caso del Establecimiento penal materia de análisis es una excepción si se tiene que en los otros establecimientos 102 penales a nivel nacional, el número de procesados es mayor que al número de condenados.

QUINTA: La población penitenciaria se ha duplicado y ya sobrepasan los 71 mil internos. Tenemos una sobrepoblación de 124% de reos. Ello significa que casi 40 mil internos no tienen cupo en las cárceles peruanas. Con estas cifras, el Perú es uno de los países con mayor hacinamiento de la región. En promedio, por cada lugar que existe en una cárcel para un preso entran 2.5 reos, pero, en penales como Jaén (Cajamarca), en el lugar de uno entran cinco”.

Trabajo de investigación:

Autor: Jara, E. (2013) *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?*.

Ubicación: www.idl.org.pe/sites/.../Libro%20Prision%20Preventiva%20Final.

CONCLUSIONES:

1. “Revisando los datos, encontramos positivo que en el 33,4% de los casos estudiados (91 casos) se aplicó una medida alternativa en primera y/o en segunda instancia, lo que refleja cierto nivel de discrecionalidad judicial en este aspecto. Por otro lado, es necesario llamar la atención sobre el hecho de que las medidas cautelares no privativas de libertad no podrán funcionar como alternativas efectivas al uso y/o abuso de la prisión preventiva mientras no se implemente un mecanismo que garantice plenamente su cumplimiento y, por consiguiente, el correcto desenvolvimiento del proceso penal. El NCPP 2004 no prevé expresamente un mecanismo uniforme de vigilancia y control de cumplimiento de las medidas alternativas, lo que dificulta mucho el seguimiento riguroso de estas”.
2. “La inocencia del imputado dentro del proceso penal no es un derecho, (una facultad) porque el procesado no la habilita ni la ejerce en función de su voluntad.

Se ha tomado equivocadamente valedero el aforismo toda persona se presume inocente hasta que no se demuestre lo contrario, toda persona no se presume inocente, es inocente, durante todo el proceso y solo la sentencia condenatoria le quita esta condición.

3. El presupuesto de peligro procesal, por sus peculiares características es uno de los criterios que debe ser analizado con mayor cuidado al momento de establecer la prisión preventiva, su valoración debe estar basado en juicios certeros, válidos, que no admitan duda al momento de mencionarlos, es así que se debe analizar cuando y como de acuerdo a las normas constitucionales se debe declarar fundado un requerimiento de prisión preventiva. Este presupuesto tiene un carácter esencialmente subjetivo, dado que las condiciones personales que el imputado puede tener para establecer si existe o no peligro procesal, varían de una persona a otra.
4. En teoría no podría fundamentarse la medida cautelar de prisión preventiva de forma directa o indirecta con otros presupuestos aparte de los señalados en el Nuevo Código Procesal Penal, ya que ello implicaría la desnaturalización de la prisión preventiva como medida excepcional, así como un gravísimo atentado contra los derechos del imputado. Pero de las resoluciones analizadas podemos decir que los juzgadores por lo menos de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, han fundamentado los presupuestos con circunstancias que no configuran prisión preventiva, esto debido a una mala interpretación sobre las condiciones que se exigen en los supuestos de esta medida. En consecuencia, incurrieron en errores en la motivación”.

COMENTARIO: El presente antecedente, está relacionado con el tema de investigación, ya que contiene temas acerca de la motivación de las resoluciones de prisión preventiva y será bastante útil porque mediante este trabajo daremos algunas pautas relacionadas al tema tratado en la presente investigación.

2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

I.- MEDIDAS CAUTELARES

1.1. ANTECEDENTES.

Debemos partir por entender que el poder público tiene límites y estos límites están establecidos tanto constitucionalmente como en la normativa del NCPP, traducidos en la imposición de medidas necesarias que permiten alcanzar los fines del proceso, por lo que la aplicación de las medidas de coerción durante el proceso han de estar sujetas a determinados presupuestos, las que tiene carácter formal y material, por ello es fundamental hacer la distinción entre ellos.

“La medida cautelar nunca constituye una medida en sí misma, sino que está preordenada a la emanación de una ulterior resolución definitiva (o principal), con el propósito de preparar el terreno y de aportar los medios más aptos para su éxito. La tutela cautelar es con relación al derecho sustancial, una tutela mediata, más que hacer justicia, contribuye a garantizar el eficaz funcionamiento de la justicia. Si la resolución definitiva (o principal) es un instrumento del derecho sustancial, en la medida cautelar se encuentra la instrumentalidad cualificada, elevada, por así decirlo, al cuadrado, es, con relación a la finalidad última de la función jurisdiccional, instrumento del instrumento”. (DEL RÍO GONZALO, 2016).¹

Ante un hecho delictivo de gran alarma social, la sociedad siempre espera un reproche para el autor, esperando que se le sancione con las penas establecidas y que repare el daño causado, ello puede significar la privación de su libertad, a través de una sentencia condenatoria, entre tanto se pueden adoptar determinadas medidas jurisdiccionales con el objetivo de asegurar que el imputado esté presente durante el desarrollo del proceso judicial hasta la decisión final. “Esas son las llamadas, Medidas Cautelares o Coercitivas o de aseguramiento, que en esencia constituyen medidas judiciales que tienen por finalidad garantizar la presencia del imputado al proceso penal y la efectividad de la sentencia”. (NEYRA JOSÉ: 2010)²

¹ DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo “Prisión Preventiva y Medidas Alternativas” Instituto Pacífico - Junio 2016.

² JOSÉ ANTONIO NEYRA FLORES “Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral IDEMSA 2010. PP. 488.

Por otro lado, tenemos el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, respecto a la naturaleza de la medida cautelar (Expediente N° 0731-2004-HC)³ “En el caso de las disposiciones que restringen la libertad del imputado, como medida cautelar, existen dos intereses que deben ser cautelados por el Estado; esto es, **a)** la garantía de un proceso penal eficiente que permita la sujeción al proceso penal de la persona a quien se le imputa un delito, y **b)** la garantía de la protección de los derechos fundamentales del imputado, estos aparentemente contrapuestos, deben lograr un verdadero equilibrio a fin de no menoscabar la protección de uno frente al otro, siendo la regla general la libertad”.

Así pues, podemos concluir que la medida cautelar tiene por finalidad evitar que el imputado pueda realizar actos perjudiciales durante el proceso, y en caso de existir peligro procesal, ya sea riesgo de fuga o obstrucción de la actividad probatoria, la medida cautelar, garantizará la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso judicial.

1.2. MEDIDAS CAUTELARES O MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL.

El Código Procesal Peruano regula las medidas cautelares en la “sección III del Libro Segundo (La actividad procesal) del NCPP, bajo la denominación *–medidas de coerción procesal–* que engloba un concepto más amplio de medidas procesales.

La razón por la cual el Código denomina a las medidas contenidas en la Sección III, de coerción procesal, y no simplemente medidas cautelares, parte de una conceptualización más amplia que viene dada fundamentalmente en los ordenamientos que regulan un catálogo de medidas de coerción-también llamadas provisionales- que no solo cumplen funciones del aseguramiento del proceso y su resultado. Estas funciones han sido descritas por San Martín Castro y es posible que su definición haya motivado la regulación del NCPP.

Las medidas provisionales (o de coerción) se estructuran sobre la base de tres funciones: cautelares, que persiguen garantizar la eficacia de la eventual sentencia condenatoria impidiendo la fuga del imputado, su insolvencia y la desaparición de bienes delictivos;

³ EXPEDIENTE N° 0731-2004-HC – Fuente Internet - Google

de aseguramiento probatorio: que persigue evitar actuaciones obstruccionistas del imputado que perturben la investigación o la práctica de medios de prueba; y una finalidad tuitiva coercitiva, que persigue impedir que el imputado incurra en ulteriores hechos punibles (reiteración delictiva)”. (DEL RÍO GONZALO. 2016) ⁴

Dicho de otro modo, el NCPP ha adoptado la denominación Medidas de Coerción procesal porque su fin no se agota en los objetivos clásicos de las medidas cautelares, sino que además incorpora una peculiaridad y es que no solo busca el aseguramiento del proceso y su resultado, pues también pretende evitar la reiteración delictiva.

1.3. PRINCIPIOS EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL.

(JOSÉ ANTONIO NEYRA; 2010)⁵ “En tanto las medidas cautelares restringen derechos fundamentales, resulta imprescindible rodearlas del máximo de las garantías de un proceso, en la medida en que se trata de una materia de directa relevancia constitucional.

a. Principio de Legalidad. Este principio tiene sustento constitucional en el artículo 2.24.b que señala *no está permitida forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos en la ley*. De igual modo el artículo 2.24.f. establece que la detención se produce por orden judicial o por flagrancia. Así pues, las restricciones a la libertad son tasadas, deben estar debidamente establecidas en la ley, de igual forma en el plazo, la forma y el procedimiento deben estar predeterminados.

b. Principio de Necesidad. Es decir, solo se aplicarán cuando sean estrictamente necesarias para los fines del proceso, teniendo en cuenta que la presunción de inocencia comprende también al trato como inocente y que la regla es la libertad y la detención es la excepción.

⁴ DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo “Prisión Preventiva y Medidas Alternativas” Instituto Pacífico - 2016. P. 134

⁵ NEYRA FLORES, José Antonio “Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral IDEMSA 2010. P. 489

c. Principio de Proporcionalidad. Debe entenderse como la equivalencia que debe existir entre la intensidad de la medida de coerción y la magnitud del peligro procesal”.

Este principio funciona como el presupuesto clave en la regulación de la prisión provisional en todo estado de derecho, y tiene la función de conseguir una solución de conflicto entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del individuo, garantizada por las necesidades ineludibles de persecución penal eficaz.

d. Principio de prueba suficiente. Hace referencia a que deben existir suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. Así, este principio exige que haya prueba sobre el hecho imputado cuando su vinculación del mismo cuanto su vinculación del mismo con el procesado.

e. Principio de provisionalidad. Son provisionales pues se cumplen por determinado plazo, se encuentran sometidas a la cláusula *rebús sic stantitus* ya que su permanencia o modificación estará siempre en función a la estabilidad o al cambio de los presupuestos que hicieron posible su adopción inicial.

f. Principio de Excepcionalidad. En un sistema acusatorio la libertad siempre es regla, solo en razones excepcionales y estrictamente necesarias es justificada la litación a este derecho fundamental.”

1.4.CLASIFICACIÓN DE MEDIDAS DE COERCIÓN:

1.4.1. Medidas de Coerción de Carácter Real. (JOSÉ ANTONIO NEYRA, 2010)⁶
“Son aquellas medidas procesales que recaen sobre el patrimonio del imputado o en todo caso sobre los bienes jurídicos patrimoniales, limitándolos, con la finalidad de impedir que durante el proceso, determinadas actuaciones dañosas o perjudiciales por parte del imputado, afecten la efectividad de la sentencia con relación a las consecuencias jurídicas

⁶ NEYRA FLORES, José Antonio “Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral IDEMSA 2010. PP. 491

de carácter económico del delito o en cuanto a la propia eficacia del proceso, estas medidas cautelares reales se clasifican en:

- Embargo.
- Incautación.
- Desalojo Preventivo.
- Orden de inhibición.
- Medidas anticipadas.
- Medidas Preventivas contra las personas jurídicas.
- Pensión Anticipada de Alimentos.”

Por su parte, el destacado jurista (ORÉ ARSENIO; 2016)⁷, señala que estas medidas buscan garantizar, mediante su adopción, el efectivo cumplimiento del aspecto patrimonial, tanto civil como penal, de la ulterior sentencia.

1.4.2. Medidas de Coerción de Carácter Personal. (JOSÉ ANTONIO NEYRA, 2010)⁸

“Son aquellas resoluciones, normalmente judiciales, mediante las cuales, en el curso de un proceso penal se limita la libertad de movimiento del imputado con la finalidad de asegurar la celebración del juicio oral y eventualmente la sentencia.

Las medidas cautelares personales son las medidas restrictivas o privativas de libertad personal que puede adoptar el Juez en contra del imputado en el proceso penal, con el objeto de asegurar la realización de los fines penales del procedimiento; se clasifican en:

- Detención Policial.
- Prisión Preventiva.
- Arresto Ciudadano.
- Detención Preliminar Judicial.
- Comparecencia.”

⁷ ORÉ GUARDIA, Arsenio “DERECHO PROCESAL PERUANO –Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal”- GACETA JURÍDICA 2016. P. 218.

⁸ NEYRA FLORES, José Antonio “Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral IDEMSA 2010. PP. 491

PRESUPUESTOS DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL.

1.5.Presupuestos Materiales de la Medida de Coerción Personal.

Doctrinariamente se aceptan dos presupuestos, la imputación (*fumus boni iuris*), y el riesgo de frustración y peligrosidad procesal (*periculum in mora*).

1.5.1.1. *Fumus boni iuris*. Lo que San Martín Castro denomina *Fumus commissio delicti*. Este presupuesto consiste en la determinación de la situación jurídica a la que se refiere la pretensión del proceso principal y para cuya tutela cautelar se establece la medida. El *Fumus* es la apariencia o justificación del derecho subjetivo, que en el proceso penal es la razonada atribución del hecho punible a una persona determinada- no la certeza del mismo- y que requiere de indicios delictivos.

Es el presupuesto material de la imputación, que consiste en un juicio de carácter instrumental en contraposición a un juicio de certeza final. Es un juicio de probabilidad – o de verosimilitud- de carácter objetivo (o apariencia probable de legitimidad) que, se funda en los actos de investigación sobre la responsabilidad penal y civil del imputado u otro sobre quien recae la medida –indicio procedimental o principio de prueba de que recae la pretensión coercitiva se encuentra aparentemente bien fundada en derecho y que deben ser evaluados prudentemente por el juez. La comprobación de la imputación requiere de un conocimiento en grado de probabilidad. (SAN MARTÍN CESAR; 2015)⁹

1.5.1.2. *Periculum in mora*. “El tiempo de duración del proceso, puede constituir una ocasión propicia para que la parte pasiva del proceso realice actuaciones que afecten al proceso y a la sentencia, es por ello que se adoptan las medidas cautelares, entonces el *periculum in mora* o daño jurídico derivado del retardo del procedimiento o de la mora procesal, está en función de aquellos riesgos del proceso que pretende evitarse. Por tanto, *periculum in mora* debemos entenderlo en cuanto a las medida personales, como peligro de fuga o entorpecimiento de la actividad probatoria”. (NEYRA José; 2010)¹⁰

⁹ SAN MARTÍN CASTRO, César “Derecho Procesal Penal - Lecciones” INPECCP y CENALES 2015. PP. 440

¹⁰ NEYRA FLORES, José Antonio “Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral IDEMSA 2010. PP. 405

(SAN MARTÍN CESAR; 2015)¹¹, lo denomina *Periculum libertatis*, este presupuesto está en función a aquellos riesgos que pretenden evitarse, como consecuencia de la libertad del encausado, para garantizar la efectividad del proceso y de la sentencia, que pueden referirse tanto a la persona como al patrimonio del imputado. Consta de dos elementos: (i) Retraso, demora en expedirse el fallo; y (ii) realización en ese lapso, de conductas que imposibiliten o dificulten la efectividad práctica del proceso. Asimismo, agrega que, son tres los peligros o riesgos que integran el *periculum*:

- 1) Ocultación personal o patrimonial del imputado; la fuga, como expresión de la ocultación personal, impide la ejecución penal y la celebración del juicio oral; mientras que la ocultación de la cosa o la insolvencia afecta la efectividad de la responsabilidad pecuniaria.
- 2) Ocultación de pruebas u obstrucción de la investigación.
- 3) Comisión de nuevos delitos –que incluye la desprotección de la víctima.

1.5.2. Presupuestos Formales de la Medida de Coerción Personal

“Son las notas de escrituralidad y especial motivación. La medida de coerción debe ser dispuesta por una resolución judicial especialmente motivada e instada por la fiscalía o el actor civil-según el caso (art. 255.1 NCPP), conforme a las directivas del artículo 254 NCPP. Por tanto, la medida de coerción se inscribe en un proceso abierto y no puede ser efectuada más que por el juez que previno de su conocimiento (art. 3 NCPP).

De igual manera cumple un rol esencial la expresión de una motivación suficiente y razonada de la resolución que sustenta una medida de coerción, por un lado se trata de un principio que informa la actividad jurisdiccional, y por otro, de un derecho constitucional de los justiciables. Este presupuesto cobrará mayor vigencia tratándose de la medida de prisión preventiva (STC N° 894-2017-PHC/TC, FJ 6).” (SAN MARTÍN CÉSAR; 2015)¹²

De ello se puede concluir que, en un caso concreto planteado ante el Juez de Investigación Preparatoria, no solo deberá tomar en cuenta los presupuestos establecidos (*fumus boni*

¹¹ SAN MARTÍN CASTRO, César “Derecho Procesal Penal - Lecciones” INPECCP y CENALES 2015. PP. 441

¹² SAN MARTÍN CASTRO, César “Derecho Procesal Penal - Lecciones” INPECCP y CENALES 2015. PP. 442

iuris y periculum in mora), sino que además efectuar un análisis respecto de la medida que adopte y la intensidad de la misma se encuentren debidamente justificadas. Tal justificación adquiere relevancia constitucional en la medida en que incida en el ámbito del libre ejercicio de los derechos fundamentales, en ese contexto se requiere que la decisión esté debidamente motivada.

II.- PRISIÓN PREVENTIVA

2.1. CONCEPTO.

“La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide un juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria”. (QUIROZ WILLIAM, 2004. P. 126)¹³

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos entiende por “prisión o detención preventiva”, todo el periodo de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y previa a una sentencia firme.

Para Claus Roxin, (citado por Quiroz Salazar) “La prisión preventiva en el proceso penal es la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena. Para él, se persigue los siguientes objetivos concretos: a) pretende asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal. b) pretende garantizar una investigación de los hechos, e debida forma, por los órganos de persecución penal. c) pretende asegurar la ejecución penal”.

A su turno Cusi Rimache, “señala que la prisión preventiva es un acto procesal dispuesto por el órgano jurisdiccional que supone la privación de la libertad del imputado de manera excepcional, proporcional y temporal por apreciarse la objetividad del peligro procesal (fuga u obstaculización) y los demás presupuestos con la finalidad de evitar el peligro procesal”. (CUSI JHON; 2017)¹⁴

En su momento, Gimeno Sendra, citado por San Martín Castro, señala que “la prisión preventiva es la medida de coerción personal más gravosa o severa del ordenamiento jurídico, que por sus efectos y trascendencia es el problema por antonomasia del proceso penal. Surge como consecuencia de una resolución jurisdiccional, debidamente motivada,

¹³ WILLIAM F. QUIROZ SALAZAR “La Prisión Preventiva desde la Perspectiva Constitucional, Dogmática y del Control de Convencionalidad” IDEAS 2014. PP. 126

¹⁴ JHON EBER CUSI RIMACHE “Prisión Preventiva ¿Qué Alego en la Audiencia?” AC Ediciones 2017. PP. 69

de carácter provisional y duración limitada que se adopta en el seno de un proceso penal, por la que se priva del derecho a la libertad del imputado por la comisión del delito grave y en quien concurre (fines) un peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que se ausentará a las actuaciones del proceso, o un riesgo razonable de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba”. (SAN MARTÍN CÉSAR, 2015)¹⁵

Así pues, (DEL RÍO GONZALO; 2016)¹⁶, indica que el NCPP regula “un sistema cautelar que sitúa a la prisión preventiva en su lugar preciso, autorizando la privación de libertad, únicamente, cuando es absolutamente *necesario*, solo, cuando –en el caso concreto- el resto de disposiciones cautelares menos gravosas que prevé-también- nuestro ordenamiento procesal, no puedan cumplir adecuadamente, con la función que se le asigna”.

2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

Las características de la Prisión Preventiva las encontramos reguladas en los artículos 268° y siguientes del NCPP y estas pueden ser:

2.2.1. Es Instrumental; porque el poder público se vale de la prisión preventiva para lograr la presencia del imputado durante la investigación y el juicio, así como también lograr el aseguramiento de los elementos de prueba, todos ellos para garantizar un proceso judicial penal exitoso.

2.2.2. Es Provisional; porque su permanencia está condicionada a la subsistencia de las razones que dieron origen a su mandato, es decir, si durante la investigación preparatoria o juicio oral surgieran nuevos elementos de convicción que hicieran dudar de los presupuestos de la prisión preventiva.

¹⁵ SAN MARTÍN CASTRO, César “Derecho Procesal Penal - Lecciones” INPECCP y CENALES 2015. P. 453

¹⁶ DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo “Prisión Preventiva y Medidas Alternativas” Instituto Pacífico - 2016. P. 150

- 2.2.3. Es Variable;** ello implica que la prisión preventiva pueda cambiar a comparecencia simple o restringida o viceversa, dependiendo de las circunstancias que revista cada caso en particular.
- 2.2.4. Es Temporal;** esta característica está referida a los plazos establecidos por ley; nueve meses para procesos comunes y dieciocho meses en caso de procesos complejos, con sus respectivas posibilidades de prolongación, más no ampliación o prórroga. Ahora bien, si bien la norma ha establecidos estos plazos como plazos máximos, ello no es óbice para el juez pueda establecer un plazo menor.
- 2.2.5. Es Excepcional;** La prisión preventiva al ser la medida cautelar más gravosa debe ser aplicada en última ratio, si resulta estrictamente necesaria.
- 2.2.6. Es jurisdiccional;** porque sólo puede ser determinada por el Juez, más no por el fiscal y menos por otra autoridad, así pues, la decisión judicial deberá ser motivada.
- 2.2.7. Es Proporcional;** ello implica la ponderación entre la prisión preventiva como medida coercitiva y si esta resulta necesaria e idónea para el caso concreto.

2.3. PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

Continuando con el análisis de esta institución jurídica, tenemos que el NCPP establece tres requisitos, los mismos que los encontramos regulados en el artículo 268° del Código Adjetivo, el mismo que señala “El Juez a solicitud del Ministerio Público pobra dictar mandato de prisión preventiva si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a. Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del delito que vincule al imputado como autor participe del mismo,

- b. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad,
- c. Que el imputado en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia u obstaculizar la averiguación de la verdad”.

Además de estos presupuestos, se tiene otros cuya exigencia jurisprudencial han sido establecidos mediante la (CASACIÓN DE MOQUEGUA N° 626-2013)¹⁷, estos son: la Proporcionalidad de la medida de prisión preventiva y la razonabilidad del plazo; en consecuencia son cinco los presupuestos que se deberán observar para dictar legítimamente una prisión preventiva, las mismas que deberán concurrir copulativamente.

2.3.1. Fundados y graves elementos de convicción.- La medida cautelar personal tiene que ser evaluada en el escenario del hecho planteado por la fiscalía, pues la prisión preventiva no puede fundarse en la naturaleza del imputado...Es decir, el núcleo central en la prisión preventiva debe estar sentado en criterios objetivos que permitan colegir razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del hecho punible investigado.(CUSI JHON; 2017)¹⁸

Al respecto debemos precisar que previo al requerimiento de prisión debió existir actos de investigación que permitan recabar suficientes indicios de cuyo análisis indiquen la alta probabilidad de existencia de un delito, ello con el objetivo de que la medida de prisión preventiva a instaurarse sea como resultado del contraste fáctico así evitar especulación y meras conjeturas.

2.3.2. Prognosis de pena superior a cuatro años. - Este presupuesto está referido a la probable pena a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad.

La prognosis de la pena no debe referirse a la pena establecida en el código, sino a la pena que eventualmente se imponga en una sentencia.

¹⁷ SALA PENAL PERMANENTE, Casación Moquegua 626-2013, de fecha 30/06/2015, Juez Ponente Neyra Flores, Considerando 24.

¹⁸ CUSI RIMACHE, Jhon Eber “Prisión Preventiva ¿Qué Alego en la Audiencia?” AC Ediciones 2017. P. 159-161.

“El límite penológico nunca debe ser entendido como una cláusula que autoriza a aplicar la prisión preventiva a cualquier proceso, en el que la prognosis de pena sea superior a 4 años de pena privativa de la libertad. El Juez siempre debe realizar una ponderación de intereses a analizar si la medida es proporcional en el caso concreto”.(DEL RÍO GONZALO;2016)¹⁹

2.3.3. Peligro procesal. - ya sea en su vertiente de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad, tenemos que:

2.3.3.1. Peligro de fuga. - se encuentra relacionado a la posibilidad de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, lo cual causaría mucho perjuicio, pues no se cumplirían los fines del proceso.

“Para la determinación del peligro de fuga el juez debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) *El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.*
- b) *La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.*
- c) *La importancia del daño resarcible y la actitud del imputado adopta, voluntariamente, frente a él.*
- d) *El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal”.*

2.3.3.2. Peligro de Obstaculización. - “Los criterios para determinar estamos frente a actos de perturbación probatoria, son: destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar fuentes de prueba, influir para que co-imputados, testigos o peritos informen falsamente

¹⁹ DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo “Prisión Preventiva y Medidas Alternativas” Instituto Pacífico - 2016. P. 185

o se comporten de manera desleal o reticente o inducir a otros a realizar tales comportamientos.

Como señala la doctrina estas conductas para fundamentar el peligro de obstaculización requieren que el peligro sea concreto y no abstracto”. (NEYRA JOSÉ;2010)²⁰

2.2.4. Proporcionalidad de la medida de prisión preventiva. - “Doctrinalmente, se ha establecido que el principio de proporcionalidad implica un nexo racional entre la medida cautelar y el fin perseguido. Es decir, el sacrificio inherente a la restricción a la libertad como mecanismo de coerción procesal no debe resultar desmedido o exagerado...Por consiguiente, será desproporcional en tanto exista una desigualdad entre la pena y la medida cautelar, ya que, si no hay proporcionalidad, la prisión preventiva es arbitraria.”(ARAYA ALFREDO; 2014)²¹

2.2.5. Razonabilidad del plazo.- La prisión preventiva tendría que durar muy poco o solamente lo necesario y no fatalmente el extenso de los nueve o dieciocho meses...”La duración es producto de la evaluación de la proporcionalidad de la medida y la verificación de las necesidades del proceso sea en la etapa de investigación, acusación o juicio oral...La duración de la medida no debe aproximarse a una sanción penal propiamente dicha porque eso implicaría anticipo de pena que por cierto es proscrito en la prisión preventiva”. (CUSI JHON; 2017)²²

²⁰ NEYRA FLORES, José Antonio “Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral IDEMSA 2010. PP.516 – 520.

²¹ ARAYA VEGA, Alfredo G. “La Prisión Preventiva desde la Prespectiva Constitucional, Dogmática y del Control de Convencionalidad” IDEAS 2014. P. 42

²² CUSI RIMACHE, Jhon Eber “Prisión Preventiva ¿Qué Alego en la Audiencia?” AC Ediciones 2017. PP. 244.

III. PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

3.1. APROXIMACIONES

Para entender la operacionalización que se pretende con el nuevo Código Adjetivo respecto a la prolongación de la prisión preventiva en el Perú, es indispensable tener en mente los plazos de la etapa de la investigación preparatoria. Sin embargo, nada tiene que ver los plazos de duración del proceso con el plazo de duración de la prisión preventiva.

La ley prevé los plazos diferenciados para la investigación preparatoria; si es simple, es de 120 días naturales, que pueden ser ampliados excepcionalmente por el fiscal hasta 60 días más. Si la investigación es compleja, su plazo ordinario es de 8 meses ampliados excepcionalmente hasta 8 meses más; durante este periodo el fiscal tiene facultades para requerir prisión preventiva contra el imputado; tema aparte es que si tiene la razón o hay justificación para que el juez se la conceda. (QUIROZ WILLIAM, 2014)²³

Para Cusi Rimache, la prolongación arbitraria desnaturaliza la prisión preventiva y se convierte en un anticipo de la sentencia, el cual, no sólo vulnera la presunción de inocencia sino genera inseguridad jurídica en un Estado democrático como el nuestro. Agrega que la prisión preventiva no debe prolongarse cuando no subsistan las razones que motivaron la adopción de la medida cautelar, solo será posible si hay una especial motivación (lo subrayado es mío).

En la prolongación, a las razones de alta probabilidad de la comisión del delito atribuido al imputado y del peligro procesal deberán sumarse más argumentos o nuevas razones si se desea, en palabras del cuerpo adjetivo “*cuando concurran circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso*”. (CUSI JHON; 2017)²⁴

El criterio es único, la prisión preventiva o su prolongación solo se justifica en tanto existan o “subsistan las razones que motivaron la adopción de la medida cautelar, se

²³ QUIROZ SALAZAR, William F. “La Prisión Preventiva desde la Prespectiva Constitucional, Dogmática y del Control de Convencionalidad” IDEAS 2014. PP. 239-240

²⁴ CUSI RIMACHE, Jhon Eber “Prisión Preventiva ¿Qué Alego en la Audiencia?” AC Ediciones 2017. PP. 258

afectaría el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, reconocido en el artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. (STC. N° 01680-2009-PHC/TC, FJ 34). (SAN MARTÍN CÉSAR; 2015)²⁵

3.2. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

El plazo de la prisión preventiva tiene su sustento en el principio de proporcionalidad a efectos de que no se vulnere el derecho fundamental a la libertad personal, libertad que será restringida cuando sea imprescindible para conseguir los fines procesales y razonables en función a la gravedad del delito o a su trascendencia social. Es decir, cuando la prisión preventiva dura más allá del plazo razonable, se quebranta el principio de proporcionalidad, principio que puesto en balanza, ostenta mayor peso en comparación al principio de celeridad procesal, como exigencia del nuevo modelo procesal.

Al respecto, (ORÉ ARSENIO; 2016)²⁶ “señala que el principio de proporcionalidad debe entenderse como la equivalencia entre intensidad de la medida de coerción y la magnitud del peligro procesal, de modo que el grado de afectación que el ordenamiento permite respecto de cierto derecho fundamental no debe ser mayor a la finalidad buscada con ello.

Antes de abordar los siguientes temas, es menester señalar que; las regulaciones que el legislador establece a las normas iusfundamentales necesitan, a su vez, de límites que aseguren la sujeción de aquél a la Constitución. La doctrina y la jurisprudencia recientes han hablado por ello, de la existencia de límites de los límites”. (CIANCIARDO JUAN; 2000)²⁷. Es así que, en un Estado de Derecho, resulta necesario establecer límites, los mismos que se encuentran establecidos en el artículo 272° del Código Procesal Penal, artículo en el que se han establecidos plazos máximos a la prisión preventiva (nueve meses, dieciocho meses o treinta y seis meses, respectivamente), dado que ningún imputado podrá permanecer en prisión preventiva más que el tiempo que subsistan las necesidades procesales.

²⁵ SAN MARTÍN CASTRO, César “Derecho Procesal Penal - Lecciones” INPECCP y CENALES 2015. P. 466

²⁶ ORÉ GUARDIA, Arsenio. “Derecho Procesal Peruano – Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal” Tomo II, Gaceta Jurídica 2016. P. 35

²⁷ CIANCIARDO, Juan. “El Conflictivismo en los derechos Fundamentales”. EUNSA-España-2000. P. 225

Así pues, se tiene que la vulneración de los plazos, constituyen vulneración al derecho a la libertad personal consagrado en el artículo 2.24 de la Constitución, por lo que si éstos se rebasan solo cabe la libertad del preso preventivo. Como se trata de plazos máximos, el criterio de legitimidad de la duración de la prisión preventiva es el del plazo razonable.

3.3 PRÓRROGA, AMPLIACIÓN O PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

Repasando diremos que el artículo 272.1 del NCPP sostiene que ante un requerimiento de prisión preventiva, se deberá tener en cuenta los plazos; nueve meses (tratándose de proceso común), y frente a un caso declarado complejo, el plazo de prisión preventiva no durará más de dieciocho meses; no obstante ello, tenemos que en la práctica muchos jueces, conceden plazos menores a los establecidos por la norma (nueve o dieciocho meses), justificando tales decisiones en aspectos pragmáticos relacionados a la investigación (cantidad de diligencias a realizarse) aspectos estos que no tienen respaldo alguno en la norma.

Es así que cuando un juez de investigación preparatoria concede un plazo menor al plazo ordinario (nueve o dieciocho meses de prisión preventiva), da lugar de nuevas figuras procesales comúnmente conocidas como **PRÓRROGA O AMPLIACIÓN** de la prisión preventiva, las mismas que surgen con la finalidad de que el representante del Ministerio Público se haga del plazo restante de prisión preventiva.

Para mejor ilustración, ejemplificaremos un caso; en un proceso común el fiscal presenta requerimiento de prisión preventiva de nueve meses, sin embargo, el juez de la causa, le concede solo seis meses, porque las diligencias por realizar no ameritan nueve meses; pues bien resulta que, antes de que culmine los seis meses el fiscal, solicitaba la prórroga o ampliación de la prisión preventiva, en el entendido de que aún le restaban cuatro (03) meses para completar los nueve meses del plazo ordinario de prisión preventiva.

Afortunadamente, esta situación quedó zanjada con lo establecido en la (CASACIÓN N° 147-2016)²⁸ (fundamento 2.2.4) que de manera expresa ha señalado que las figuras

²⁸ CASACIÓN N° 147-2016, Lima 06/07/2016. Caso: Gregorio Santos Guerrero.

de “*prórroga o ampliación de prisión preventiva*” no existen, dado que no están previstas legalmente en nuestro Código Procesal Penal, “...*por lo que ante su posible vencimiento del plazo máximo de prisión preventiva y/o del plazo judicial establecido inferior, el imputado deberá ser excarcelado, salvo que con arreglo al artículo 274° CPP, solicitare el Ministerio Público la prolongación del plazo de prisión preventiva*”

En esa misma línea tenemos que la Corte Suprema también ha sostenido en la Apelación 03-2015 – Caso Torrejón Guevara, que “*Una vez dictada la prisión por un plazo menor al máximo legal, no es posible la ampliación del plazo, sino la prolongación de la prisión preventiva*”.

Queda claro entonces que, en todos los casos (comunes o complejos) si la prisión concedida es menor al máximo legal, la única forma de ampliar el plazo de prisión es a través de la institución jurídica de **PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**.

3.4. LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCESOS COMUNES QUE POSTERIORMENTE SON DECLARADOS COMPLEJOS.

Es frecuente observar que durante la investigación preparatoria muchos procesos sean declarados complejos debido a circunstancias que no fueron previstas al inicio del proceso y en el que se ha concedido prisión preventiva.

Sobre el particular, existe como antecedente una sentencia del Tribunal Constitucional (**Sentencia 01014-2011-PHC/TC Tacna**)²⁹; en el que sostuvo que “si en un proceso común se dictó mandato de prisión preventiva, y en el transcurso de la investigación, dicho proceso es declarado complejo, la prisión preventiva debe ser de manera automática e incluso sin necesidad de un pedido por parte del Ministerio Público; lo que en su momento fue interpretado como una adecuación del plazo automático con la declaratoria de complejo el proceso”.

No podemos explicar cómo el máximo intérprete de la Constitución pudo permitir tal situación, recortando con ello, derechos fundamentales de los imputados, y es que la

²⁹ Sentencia 01014-2011-PHC/TC Tacna, de fecha 28 de junio del 2011.

prolongación de la prisión preventiva como medida de coerción debe ser motivo de discusión y pronunciamiento con las formalidades de ley.

Felizmente, esta postura fue superada con la mencionada **Casación 147-2016, Lima – Caso Gregorio Santos**, que en el fundamento 23, segundo párrafo, señala “*Lo que no se adecúa es el plazo originario u ordinario de prisión preventiva. La ley solamente permite la adecuación del plazo prolongado de prisión preventiva. Luego, lo que la ley no prevé, el juez no lo puede conceder*”, agregando en el fundamento 24, tercer párrafo “*Si, por ejemplo, ya se impuso y se está ejecutando el mandato de prisión preventiva conforme a la disposición vigente del artículo 272 del Código Procesal Penal, al amparo de una nueva ley procesal que extiende el plazo no puede aceptarse tal ampliación del mismo plazo ordinario de prisión preventiva bajo el argumento de que se está, verbigracia, ante un proceso de criminalidad organizada: la ley no permite una ampliación, menos una adecuación, en estos casos, tanto más si ello importaría una aplicación retroactiva desfavorable al imputado...*”.

Así pues, para mejor entendimiento expondremos un ejemplo; si en un proceso iniciado como común, se ha concedido 7 meses de prisión preventiva, y en el transcurso de la investigación el proceso es declarado complejo; la única forma de ampliar el plazo de prisión es la prolongación de prisión preventiva (artículo 274.1. del CPP), pues la adecuación del proceso complejo es solo es para fines de establecimiento del plazo de la investigación preparatoria, mas no para el plazo de la prisión.

3.5. PROLONGACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA O ADECUACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Otro tema que está en boga, relacionado a la prolongación de la prisión preventiva es la modificatoria implementada mediante el Decreto Legislativo 1307, de fecha 30 de diciembre del 2016, y es que introduce una nueva figura denominada como “*la prolongación de la prolongación de prisión preventiva*”; este decreto legislativo agrega un numeral al artículo 274, que se plasma en el numeral 2 del referido artículo, que a la letra dice “*Excepcionalmente, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva (...) siempre*

que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial”.

Esta nueva figura se denomina “**ADECUACIÓN DEL PLAZO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**” ha sido desarrollado en el Acuerdo Plenario la misma que tiene asidero legal por estar prevista en nuestro código adjetivo actual; por lo tanto los operadores de justicia pueden aplicarla, empero dicha aplicación deber estar condiciona a un riguroso examen de **procedibilidad**; es decir, el nuevo pedido de prolongación de prisión podrá ser concedido siempre y cuando cumpla con los requisitos como es, **que se ampare en NUEVAS CIRCUNSTANCIAS de especial complejidad** que no fueron advertidas en el requerimiento inicial de prolongación.

Para mejor ilustración, (JORGE RODRIGO TAPIA; 2017)³⁰, nos proporciona un ejemplo que nos ayuda a entender mejor la figura de la adecuación de la prolongación de la prisión, en *“un caso complejo X, se dictó trece (13) meses de prolongación de prisión preventiva, en dicho primer requerimiento, el fiscal del caso sustentó que el pedido de prolongación de prisión preventiva fue por las siguientes razones; i) falta la declaración de tres testigos, ii) falta la recepción de los resultados del ADN, iii) falta realizar una inspección en el lugar de los hechos, y, iv) aún queda pendiente la etapa intermedia y de juzgamiento (juicio oral); motivos todos por lo que solicita trece (13) meses adicionales de prolongación de prisión preventiva, es entonces, que bajo estos supuestos el juez declara fundado su pedido de prolongación inicial de prisión preventiva. Transcurrido casi la totalidad de los trece meses, el Fiscal del caso en amparo del art. 274.2 del CPP solicita su adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva, a fin de que se le otorgue los cinco (05) meses restantes para llegar a los dieciocho (18) meses que otorga de plazo la norma; sustentando su nuevo pedido únicamente, en que aún está pendiente la etapa intermedia y juzgamiento, circunstancias que ya fueron objeto de solicitud en su primer pedido de prolongación”.*

³⁰ TAPIA BEDREGAL, Jorge Rodrigo “¿Ampliación? ¿Prórroga? ¿Adecuación? de la prisión preventiva y su prolongación”, 13 de noviembre de 2017, legis.pe. antepenúltimo párrafo.

Como se puede apreciar que el segundo pedido de prolongación ya se amparaba en circunstancias de especial complejidad ya fueron advertidas (pendiente la etapa intermedia y juzgamiento), los mismo que fueron postulados en el pedido inicial, por lo que el plazo de trece meses se otorgó con el fin de realizar también tales etapas; consecuentemente no se advierte nuevas circunstancias de especial complejidad, por tanto, el requerimiento debe ser declarado infundado.

3.6. TRÁMITE PARA PROLONGAR LA PRISIÓN PREVENTIVA

Según (NEYRA JOSÉ; 2016)³¹, “la prolongación se realiza previo requerimiento del fiscal antes del vencimiento de la duración de la prisión preventiva (art. 274°.1); se tiene que realizar una audiencia para que es competente el de Juez de Investigación Preparatoria, aunque el proceso se encuentre en etapa de juzgamiento.” (art. 274°.2).

3.7. PRESUPUESTO DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

3.7.1. Presupuestos materiales, son:

- La existencia de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación. Entendiéndose por especial dificultad, cualquier circunstancia que obstaculice la realización de determinadas diligencias, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta el imputado.
- La posibilidad de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia de encontrarse en libertad.

3.7.2. Presupuestos jurídicos, son de dos tipos:

- a) En los procesos no complejos. “Los fiscales deben de tener en cuenta que cuando los procesos no son complejos, y han prorrogado el plazo de la investigación habrán transcurrido seis meses, restando sólo tres meses para el vencimiento de

³¹ NEYRA FLORES, José Antonio “Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral IDEMSA 2010. P. 526.

los nueve meses de duración de la prisión preventiva y posteriormente el juzgamiento. Por lo que, cuando el fiscal prorrogue el plazo ordinario de la investigación, debe también solicitar la prolongación de la prisión preventiva, que lo debe hacer preferentemente hasta la etapa intermedia”.

- b) En los casos complejos. “En los procesos complejos, cuando se ha producido la prórroga del plazo de la investigación ordinaria de ocho meses a otros ocho meses más, el fiscal deberá necesariamente solicitar la prolongación de la prisión preventiva de 18 meses, según el caso, hasta el plazo límite de 36 meses, porque al haber prorrogado el plazo de investigación, se entiende que ésta ha devenido en una especial dificultad o prolongación de la investigación preparatoria”.

(DEL RÍO GONZALO; 2016)³², “respecto de la prolongación de la prisión preventiva, señala que la redacción original del artículo 274°.1. establecía la posibilidad de prolongar el plazo de prisión preventiva cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad de la investigación y exista (o permanezca) el peligro de que el imputado pueda sustraerse a la acción de justicia u obstaculizar la actividad probatoria”.

El artículo 3 de la Ley N° 30076 modificó el artículo 274°.1; “en lo que constituye una incorporación vital del término proceso, un acierto del legislador. La nueva redacción permite la prolongación, cuando exista una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso. Ello involucra considerar, además, las dificultades que presentan la etapa intermedia, la etapa de enjuiciamiento, e incluso, la fase recursal. La prisión preventiva no solo busca proteger no solo la investigación, procura el desarrollo normal de todas sus etapas y puede solicitarse en cualquiera de ellas”.

En todos los casos, la prolongación también debe ser solicitada por el fiscal, y sus fundamentos, aprobados o rechazados por el juez, siguiendo el procedimiento establecido por los numerales 2 y 3 del artículo 274. Este procedimiento exige que el juez se pronuncie para realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el

³² DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo “Prisión Preventiva y Medidas Alternativas” Instituto Pacífico - Junio 2016. PP. 290 - 291

requerimiento, que se lleva a cabo con la asistencia obligatoria del Ministerio Público, del imputado y su defensor. El juez puede decidir en el mismo acto (resolución oral) o diferir su decisión hasta 72 horas después de la clausura de la audiencia (resolución escrita). La resolución que se pronuncie sobre la prolongación de la prisión preventiva, puede ser objeto de un recurso de apelación que seguirá el trámite previsto por el artículo 278.2.

Otro aspecto fundamental a tener en cuenta, es que, el “fiscal solo puede pedir la prolongación antes del vencimiento del plazo primigenio establecido en el auto de prisión preventiva (artículo 274.1). esto es lógico si se tiene en cuenta que vencido el plazo, la libertad debe ser dispuesta inmediatamente (artículo 273), no cabe la prolongación de una prisión ilegal de libertad. La puesta en libertad del imputado no impide que el juez pueda imponer medidas necesarias para el aseguramiento del proceso penal y la realización de diligencias judiciales”.

A todo ello, se suma lo señalado en el **Acuerdo Plenario Extraordinario 1-2017/CIJ-116**³³, respecto de los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva: **primer presupuesto material** de la prolongación de la prisión preventiva exige la concurrencia de “...circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso...”. El **segundo presupuesto material** demanda la subsistencia de que el imputado “..., pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria,...”. “El tercer presupuesto material es el plazo límite de prolongación: (i) procesos comunes: hasta nueve meses adicionales; (ii) procesos complejos: hasta dieciocho meses adicionales; y, (iii) procesos de criminalidad organizada: hasta doce meses adicionales -expresión, asimismo, del valor seguridad jurídica, plasmado por la garantía de legalidad procesal, pero que en relación con los plazos iniciales, del artículo 272 del Código Procesal Penal, denota la primacía del principio de necesidad sobre el de seguridad, aunque la concepción del sistema se base en que tales plazos prolongados no son superables bajo ningún concepto, ni siquiera en virtud del principio de necesidad, de suerte que una vez cumplidos, si juegan ya, de modo

³³ ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO 1-2017/CIJ-116. De fecha 13 de octubre del 2017.

incondicionado, la temporalidad y la certeza y su eficacia preclusiva y enervadora de la medida”.

El primer presupuesto material requiere que se acrediten, concurren o estén presentes “... *circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso...*”. “La continuación de la causa, sin riesgos derivados del *periculum libertatis* (disponibilidad del imputado a los fines del proceso y tutela de la actividad de esclarecimiento), entra en crisis cuando en el curso del procedimiento presentan sucesos, incidencias, eventualidades, escenarios o inconvenientes que obstaculicen o enreden seriamente la actuación normal de determinados actos de investigación o de prueba u otro acto procesal, y que, por consiguiente, impiden conseguir o ejecutar en el tiempo previsto dichos actos de aportación de hechos o de ordenación y concreción del trámite procesal.

Respecto de los presupuestos formales, se tiene que estos son:

Primero, solicitud fundamentada del Fiscal, presentada antes del vencimiento del plazo de prisión preventiva -vencido el plazo de prisión preventiva no es posible intentar una prolongación: la lesión en que consiste el incumplimiento del plazo no se subsana por el intempestivo acuerdo de prórroga adoptado una vez superado éste: STCE 121/2003, de 16 de junio; se trata de un plazo de caducidad, por lo que vencido el plazo, la libertad debe ser dispuesta inmediatamente conforme al artículo 273 del Código Procesal Penal [Del RÍO LABARTHE, *Obra citada*, p. 292]-.

Segundo, realización de una audiencia ante el Juez de la Investigación Preparatoria, realizada dentro del tercer día de presentado el requerimiento, con la asistencia del Fiscal, el imputado y su defensor -un procedimiento distinto es el previsto en la etapa intermedia, cuando el Fiscal en la acusación escrita solicita la prolongación al amparo del artículo 349, apartado 4, del Código Procesal Penal, el cual se sujeta al trámite previsto en los artículos 351 y siguientes del aludido Código, en especial 353, apartado 3, del mismo-.

Tercero, resolución fundada dictada al finalizar la audiencia o dentro de las setenta y dos horas siguientes, contra la cual procede recurso de apelación”.

IV. MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE DECRETA FUNDADA LA PROLONGACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

4.1. CONCEPTOS PREVIOS.

4.1.1. Motivación de Resoluciones judiciales. - El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales implica la exigencia de que los órganos jurisdiccionales sustenten de “manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso. Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: a) fundamentación jurídica, lo que supone que se exprese no sólo la norma aplicable al caso, sino que también se explique y justifique de por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado en los supuestos que la norma prevé; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; y c) que por sí misma expresa una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando ésta sucinta o se establezca el supuesto de motivación por remisión”. (STC. Nº 0268-2012-PHC/TC)³⁴

4.1.2. La motivación en las resoluciones que imponen medidas coercitivas. La motivación es importantísima en la restricción de los derechos fundamentales, aquella condiciona la validez de la proporcionalidad de la medida; así, por ejemplo, la resolución de la prisión preventiva debe centrar su atención en la motivación de la excepción de la medida a partir del juicio de ponderación, con el claro señalamiento de los principios en conflicto, en el caso concreto.

El TC español ha señalado con relación a la “motivación de las resoluciones que acuerdan la adopción o la continuidad de la prisión preventiva, que el análisis de las carencias o defectos en la motivación excede la ordinaria obligación de motivar las resoluciones judiciales para introducirse en la más rigurosa de motivar aquellas que limitan el derecho a la libertad.”(DEL RÍO GOINZALO; 2016)³⁵

³⁴ STC. Nº 0268-2012-PHC/TC, 18/09/2012.

³⁵ DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo “Prisión Preventiva y Medidas Alternativas” Instituto Pacífico - 2016. P. 256

4.2. Necesidad de motivar cada uno de los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva. - Dos son las características que debe tener la motivación de la detención judicial preventiva. En primer lugar, tiene que ser suficiente, esto es, debe expresar, por sí misma, las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla. En segundo lugar, debe ser razonada, es decir que en ella se observe la ponderación judicial en torno a la concurrencia de los aspectos que justifican la adopción de la medida cautelar, pues de otra forma no podría evaluarse si es arbitraria o injustificada.

Es de considerar que, una resolución provisional limitativa de un derecho fundamental- como es la libertad- ha de estar prevista en la ley, significando entonces que no puede haber más supuestos de prisión preventiva que los que la ley señala de forma taxativa y deben ser aplicándolas en los estrictos términos delimitados por la ley.

Es así que, todo pedido de prolongar el plazo de investigación y por ende de la prisión preventiva, implica en primer término el análisis de las circunstancias que importan especial dificultad, si no se efectúa dicho análisis, entonces *“debería admitirse todo pedido de prolongación de la prisión preventiva cuando están pendientes etapas procesales”*, ello desde luego, constituye una interpretación vacía de contenido de derecho a ser juzgado en un plazo razonable y al plazo estrictamente necesario de detención, pues convertiría en automática la prolongación de la prisión preventiva, además que implícitamente habilita un nuevo supuesto de prolongación de la prisión preventiva.

A decir de (MIRANDA LUZ; 2014)³⁶ *“tratándose de la detención judicial preventiva, la exigencia de motivación en la adopción o el mantenimiento de la medida debe ser más estricta, pues sólo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, a la vez que con ello se permite evaluar si el juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la detención judicial preventiva”*.

³⁶ MIRANDA SARMIENTO, Luz Cristina. Actualidad Penal *“La Prolongación de la Prisión Preventiva: ¿Por qué el Juez de Investigación preparatoria?”* Instituto Pacífico. 2014. P. 284

Por lo que, si en la resolución no se motiva cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 274° del NCPP, se trataría entonces de una resolución carente de motivación, dicho de otro modo no existiría razón jurídica que sostenga la prolongación del plazo de la prisión preventiva.

4.3. PATOLOGÍAS EN LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES.

“La infracción del deber de motivar trae como consecuencia la nulidad de la resolución mal motivada, así lo establece el artículo 122 numeral 4 del Código Procesal Civil.³⁷

El proceso de declaración de esta nulidad está sometido a principios que rigen la nulidad de los actos procesales, prestándose mayor atención al de trascendencia, ya que el vicio debe afectar la *ratio decidendi*, por lo tanto, no dan lugar a la nulidad eventuales errores o defectos sobre aspectos secundarios y que no alteren el contenido de la decisión”.

4.3.1. Clases de patologías

La doctrina es clara al establecer las patologías de la motivación y estas son; falta de motivación y motivación defectuosa, dentro de esta última tenemos; aparente motivación, insuficiente motivación y motivación defectuosa en sentido estricto.

4.3.1.1. Falta de motivación

Roger E. Zavaleta Rodríguez señala que “este tipo de error revela una ausencia total de fundamentos, no obstante, el deber que les viene impuesto a los jueces de motivar los autos y las sentencias.

La falta total de motivación como característica estructural del fallo, en palabras de Fernando De La Rúa, es casi impensable, no obstante, es el caso de los autos a los que la ley les concede la característica de inimpugnable y que algunos jueces omiten fundamentar. La ausencia de un examen judicial ulterior en esta clase de resoluciones, posiblemente, es una de las principales causas de dicha omisión; reflejo de una lectura

³⁷ **Artículo 122, numeral 4 del Código Procesal Civil.**- Las resoluciones contienen: (...) 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.

distorsionada de algunos jueces que solo ven a la motivación como una forma de justificar su fallo ante el superior jerárquico”. (DE LA RÚA FERNANDO; 1997)³⁸

4.3.1.2. Defectuosa motivación

Roger E. Zavaleta Rodríguez “refiere que la doctrina clasifica a la motivación defectuosa en: aparente, insuficiente y defectuosa en sentido estricto.

a) Motivación defectuosa aparente

Las resoluciones afectadas por esta clase de error se caracterizan porque disfrazan o esconden la realidad a través de cosas que no ocurrieron, pruebas que no se aportaron o fórmulas vacías de contenido que se condicen con el proceso y que, finalmente, nada significan por su ambigüedad o vacuidad.

Son casos típicos de esta clase de vicio, las resoluciones que solo se limitan a describir los hechos alegados por las partes, sin analizarlos ni vincularlos con prueba alguna; las que no valoran los medios probatorios esenciales para resolver la controversia, sino que efectúan una vaga alusión a todas las pruebas aportadas al proceso, sin especificar el valor otorgado a los medios probatorios que han motivado su decisión; las que de manera aseverativa expresan que un hecho se encuentra acreditado sin apoyarse en ningún medio probatorio; las que de manera genérica indican que se han cumplido todos los requisitos para encuadrar el sub judice dentro del supuesto de una norma jurídica, sin embargo, no contienen los fundamentos fácticos y jurídicos que conlleven a esa conclusión, luego de un análisis de los medios probatorios; las que se apoyan en pruebas obtenidas en forma ilícita, entre otras.

Para Franciskovic Ingunza, existe motivación aparente cuando se viola los principios lógicos del pensar y las reglas de la experiencia.

³⁸ DE LA RÚA, Fernando, Teoría General del Derecho, Buenos Aires, De palma, 1991, p. 47

Para el tribunal constitucional existe motivación aparente cuando una determinada resolución judicial si bien contiene argumentos o razones de derecho o de hecho que justifican la decisión del juzgador, éstas no resultan pertinentes para tal efecto, sino que son falsos, simulados o inapropiados en la medida que en realidad no son idóneos para adoptar dicha decisión”.³⁹

b) Motivación defectuosa insuficiente

El juez yerra de este modo cuando no respeta el principio lógico de razón suficiente, es decir, cuando de las pruebas en las que basa su conclusión sobre los hechos no solo puede inferirse aquella, sino también otras conclusiones.

“El Tribunal Constitucional ha sostenido que la motivación insuficiente, está referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada”.⁴⁰

c) Motivación defectuosa en sentido estricto

“Se produce cuando el juez viola los principios lógicos o las reglas de la experiencia. Asimismo citando la Cas. N° 486-2003-Sultana, refiere que en la expedición de estos fallos, exista una motivación defectuosa entendiéndose a ésta como aquella que vulnera los principios lógicos y las reglas de la experiencia, principalmente al principio de no- contradicción, pues nada puede ser y no ser al mismo tiempo, esto es, no puede afirmarse y negarse al mismo tiempo una misma cosa de un mismo sujeto; cuando ocurre ello, estamos ante una resolución contradictoria, por lo que, en este caso, el juez debe observar estrictamente los principios de la lógica, de la psicología y de la experiencia común”.

4.4. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

³⁹ EXPEDIENTES N° 03943-2006-PA/TC FJ. 4 Y N° 00728-2008-PHC/TC FJ. 76

⁴⁰ EXPEDIENTE. N.° 01939-2011-PA/TC. CUSCO, DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2011

“En su interpretación sobre el contenido constitucionalmente protegido de este derecho, el Tribunal Constitucional ha formulado una tipología de supuestos en los cuales dicho contenido resulta vulnerado, como es el caso de la sentencia recaída en el EXPEDIENTE N.º 00728-2008-HC/TC.”⁴¹

- a) **Inexistencia de motivación o motivación aparente.** - Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responden a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

- b) **Falta de motivación interna del razonamiento.**- “La falta de motivación interna del razonamiento (defectos internos de la motivación) se presenta en una doble dimensión: por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión.

Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

- c) **Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.** - El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es

⁴¹ EXPEDIENTE N.º 00728-2008-HC/TC. LIMA 13/10/2008. FUNDAMENTO 24, SEGUNDO PÁRRAFO. CASO: GIULIANA FLORE DE MARÍA LLAMOCCA HILARES.

decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por X, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de X en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez (constitucional) por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez. (...) El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

- d) La motivación insuficiente.** - Se refiere básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
- e) La motivación sustancialmente incongruente.** - El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha

obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

- f) **Motivaciones cualificadas.** - Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal” (Expediente N.º 00728-2008-HC/TC).

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

- **Debido proceso.** El debido proceso es una Garantía Constitucional que consiste en hacer prevalecer el principio de legalidad en todo el proceso judicial, haciendo respetar el derecho que tiene toda persona para iniciar libre e irrestrictamente o participar en un proceso judicial con las garantías mínimas de justicia y el respeto de los derechos fundamentales, aplicando los principios procesales teniendo como parámetro la valoración jurídica de la justicia y la dignidad humana.

(Debido proceso legal» *Enciclopedia jurídica*. Consultado el 1 de marzo de 2015)

- **Derecho penal.** “Rama del Derecho Público que regula la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia”. (Benavides, 2020)
- **Derecho Procesal Penal.** “Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia”. (Portal: Derecho)
- **Derecho de defensa.** “Es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones).”
- **Detención.** “Es una medida cautelar personal que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria ordenada por una autoridad competente. Tiene como finalidad la que establece la ley que, normalmente, consiste en la puesta a disposición de una persona ante el juez. Entre las causas que dan lugar a la detención se encuentran haber cometido un delito o ser sospechoso de ello, quebrantado su condena, fugado estando detenido o en prisión preventiva, o porque de otra manera su comparecencia judicial se pudiere ver demorada o dificultada. Habitualmente existen límites y requisitos legales, como plazos y formas, que es necesario cumplir”. (Campbell, 2017)
- **Estado de Derecho.** “El Estado de Derecho es la forma política de organización de la vida social por la que las autoridades que lo gobiernan están limitadas estrictamente por un marco jurídico supremo que aceptan y al que se someten en sus formas y contenidos. Por lo tanto, toda decisión de sus órganos de gobierno ha de estar sujeta a procedimientos regulados por ley y guiados por absoluto

respeto a los derechos fundamentales”. (Sánchez, 2019)

- **Elementos de convicción.** “Son los suficientes elementos que demuestren la comisión del hecho y la responsabilidad del sujeto; en este sentido, debe estar acreditado el hecho delictivo y fundados elementos de convicción que señalen al sujeto como autor o partícipe de los hechos, pero adicionalmente debe realizar el ofrecimiento de los medios de prueba que resulten necesarios a los efectos de generar la convicción suficiente en el Juez de Juicio, a los fines de desvirtuar la presunción de inocencia que arroja al imputado”. (Campos, 2019)
- **Libertad personal.** - “Es el derecho de toda persona a no ser detenida ilegal o arbitrariamente, pero también a conocer los motivos de la privación de su libertad y el derecho de impugnar la medida ante la justicia”. (Campos, 2019)
- **Ministerio público.** “Es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un Estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública”.
- **Prisión preventiva.** – Pena de privación de libertad que se aplica al acusado de un delito en espera de la celebración del juicio y mientras dura el mismo, "el fiscal solicitó en la vista preliminar prisión preventiva para todos los acusados aduciendo que podían huir del país". Es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos de tiempo. (Sánchez, 2019)
- **Presunción de inocencia.** – “La presunción de inocencia pertenece sin duda a los principios de la persona. Es por ello que, a toda persona imputada, debe reconocérsele el Derecho individual y ser considerado inocente. Lejos de ser un mero principio teórico de Derecho, representa una garantía procesal inevitable para todos; es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio” (CUBAS VILLANUEVA, VICTOR. 1997 p.26).

- **Prueba.** “Son los elementos que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.
- **Tutela Jurisdiccional efectiva.** “Conceptualizamos como derecho a la tutela jurisdiccional al derecho subjetivo que tiene todo sujeto de derecho para solicitar al órgano jurisdiccional que haga justicia
De otro lado se encuentra capacitado para ejercer esta potestad toda aquella persona que es susceptible de tener derechos y deberes de relevancia jurídica, concibiendo a esta persona como natural o jurídica.

Finalmente, el término se haga justicia, explica la búsqueda constante de la justicia como fin altruista del proceso y como finalidad del debido proceso.

Este derecho goza de categoría y reconocimiento Constitucional tal y como se encuentra expresado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993 y que además se menciona en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y en el artículo 24.1 de la Constitución Española”. (Sánchez, 2019)

- **Validez de la prueba.** “La validez de la prueba está relacionada con el debido proceso, es válida una prueba que se haya obtenido respetando los parámetros del debido proceso, la validez de la prueba desde lo filosófico jurídico conlleva a reflexiones del orden político por los retos que plantea con respecto a la legitimidad de la misma cuando en el proceso de obtención de la prueba”.
- **Vulneración del derecho.** “Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto, la vulneración de ciertas leyes es castigado con la cárcel. La prisión preventiva constituye una vulneración de un derecho constitucional”.
(Sánchez, 2019)
- **Valoración de la prueba.** “La valoración es determinar que pruebas serán utilizadas y está regida por el sistema de libre valoración o sana crítica racional que brinda al juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como de su debida fundamentación”. (Sánchez, 2019)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. HIPÓTESIS GENERAL.

H.G: Las causas de la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, son múltiples y traen como consecuencia la vulneración de los derechos del imputado.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS O SECUNDARIAS.

Hi1: La influencia mediática del caso si genera la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017.

Hi2: La inoperatividad del representante del Ministerio Público, si genera la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017.

3.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

3.3.1. Definición de variable

Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse y se dividen en:

Definición conceptual.

a) **Variable: X**

Causas de la falta de motivación de las resoluciones judiciales.

“La prisión preventiva es una medida excepcional que limita de manera prolongada la libertad de una persona imputada de un delito, de naturaleza estrictamente jurisdiccional en la medida que sólo la puede dictar un juez, sujeto a determinados presupuestos materiales y procesales. Es la medida de coerción personal de mayor magnitud, que prevé nuestro sistema jurídico procesal, consistente en la privación de la libertad personal del imputado mediante el ingreso a un centro penitenciario por un tiempo determinado por Ley, con la finalidad de asegurar los fines del proceso penal; asegurar su presencia en el proceso y evitar que obstaculice o perturbe la actividad probatoria (Peligro Procesal), así como garantizar el cumplimiento de la pena a ser impuesta”.

Definición conceptual.

c) **Variable: Y**

Prolongación de la Prisión Preventiva.

“Esta institución, no sin razón, ha sido cuestionada por varios autores, quienes consideran que el Estado no debe detener para luego investigar; por el contrario, sólo debe privar de la libertad a una persona cuando alcance el conocimiento suficiente sobre su culpabilidad. Levene sostiene que la prisión preventiva “...tiende a impedir que el imputado que se encuentra en libertad, dificulte o haga imposible la investigación o la actividad jurisdiccional, borrando o desfigurando datos del delito, ocultando cosas a efectos materiales, poniéndose de acuerdo con sus cómplices sobornados o intimidando a testigos, etc. Asimismo, por medio de esos actos se asegura el comparendo del imputado durante la marcha del proceso del proceso, a fin de que no lo obstaculice o paralice, ya que aquel no puede seguirse en rebeldía, es decir su sometimiento al poder jurisdiccional”.

3.3.2. Operacionalización de Variables.

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
VARIABLE: X				
Causas de la falta de motivación de las Resoluciones	CAUSAS: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES	- Aspecto mediático del caso. -Inoperatividad del representante del Ministerio Público. - Hechos. - Derechos.	Preguntas	Nominal
VARIABLE: Y				
Prolongación de la Prisión Preventiva.	PROLONGACIÓN: PRISIÓN PREVENTIVA:	- Mayor investigación. -Falta de elementos de convicción. - Derecho al debido proceso. - Derecho a la Libertad. - Derecho al plazo razonable	Preguntas	Nominal

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

4.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN. Investigación Básica.

“Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad”. (Carrasco, 2016: 49)

4.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN. Descriptivo Correlacional.

“El nivel de investigación que responde descriptivo/ correlacional, porque tiene relación causal; no sólo describir relacionado a un problema, sino que intentó encontrar las causas del mismo. Además de describir el fenómeno, trata de buscar la explicación del comportamiento de las variables. De la misma forma es Correlacional, porque se correlaciona las variables (alta, media y baja). Hernández et al. (2014)”.

4.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

4.2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

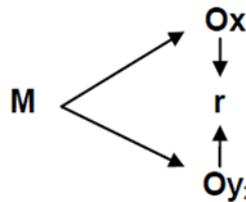
Hipotético Deductivo.

“El método hipotético-deductivo consiste en ir de la hipótesis a la deducción para determinar la verdad o falsedad de los hechos procesos o conocimientos mediante el principio de falsación, propuesto por él. Comprender cuatros pasos: observación o descubrimiento de un problema, formulación de una hipótesis, deducción de consecuencias contrastables (observables y medibles) de la hipótesis; y observación, verificación o experimentación”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. 2014: 136)

4.2.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

“El diseño de la investigación a la cual pertenece es no Experimental, ya que no se manipuló a ninguna de las variables. Además, se trató de un diseño transversal (en el tiempo). Es decir, la información se obtuvo en un solo momento.

El diagrama representativo que se adaptó es el siguiente:



Dónde:

M = La muestra (Jueces y abogados)

Ox1 = Observación de la variable (aplicación deficiente del control de plazos)

Oy2 = Observación de la variable (Etapa de la investigación preparatoria)

r = Niveles de relación que se establece entre la variable concurrentes.

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.

4.3.1 Población

10 jueces y 2000 abogados de la provincia de Huamanga y 100 incidentes de prolongación de prisión preventiva.

4.3.2 Muestra.

El tamaño de muestra en la presente investigación estuvo conformado de la siguiente manera:

Especialidad	Población	Tamaño muestra
Jueces	10	10
Abogados	2000	333
Incidentes	100	100
TOTAL:	2110	443

1. Para determinar la muestra de los Jueces y análisis de los incidentes “se utilizó la MUESTRA NO PROBABILÍSTICA O NO ALEATORIA DISCRECIONALES, en vista que estas han sido seleccionadas de acuerdo a un criterio lógico y razonable del investigador y por tener muy poca cantidad de población, por lo que a criterio del investigador, se trabajará con toda la población, los mismos que se indican en la población, es decir, población = muestra; N = n”.

2. Para determinar la muestra de los abogados se utilizó la siguiente fórmula estadística probabilística.

$$n = \frac{Z^2 \times N \times p \times q}{E^2(N-1) + Z^2 \times p \times q} \rightarrow n = \frac{1.9^2 \times 2000 \times 50 \times 50}{5^2(2000-1) + 1.96^2 \times 50 \times 50} n=333.4 \rightarrow 333$$

4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

4.4.1. TÉCNICAS

Las técnicas de investigación son en realidad método especiales o particulares que se aplican en cada etapa de la investigación científica, cuantitativa o cualitativa, variando en su naturaleza de acuerdo al enfoque. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2014: 135).

En el desarrollo de la investigación se aplicaron las siguientes técnicas:

La observación: “En termino generales puede decirse que la observación es un proceso intencional de captación de las características, cualidades y propiedades de los objetos y sujetos de la realidad, a través de nuestros sentidos o con la ayuda de poderosos instrumentos que amplían su limitada capacidad. En términos mas específicos, la observación se define como el proceso sistemático de obtención, recopilación y registro de datos empíricos de un objeto, un suceso, un acontecimiento o conducta humana con el propósito de procesarlo y convertirlo en información” (Carrasco, 2007: 282)

Encuesta estructurada: “Que es un procedimiento dentro de los diseños de una investigación descriptiva en el que el investigador recopila datos mediante un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información ya sea para entregarlo en forma de tríptico, gráfica o tabla. Los datos se obtienen realizando un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio. Carrasco (2013).

4.4.2. INSTRUMENTOS

Cuestionario: El cuestionario es una modalidad de la técnica de la encuesta, que consiste en formular un conjunto sistemático de preguntas escritas, en una cédula, que están relacionada a hipótesis de trabajo y por ende a las variables e indicadores de la investigación. Su finalidad es recopilar información para verificar las hipótesis de trabajo. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. 2014: 211).

4.4.3. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS.

a) Validez

“La validación de los instrumentos fue a través de la técnica denominada juicio de expertos, para lo cual se solicitó la colaboración de dos maestros que conocen el tema del estudio, quién gentilmente realizaron esta actividad”.

b) Confiabilidad

“Para la estandarización del presente instrumento se usó el tipo de confiabilidad por criterio de estabilidad, el cual evalúa que tan estable y consistente en el tiempo es una prueba o instrumento de investigación.

En nuestro caso se aplicó el instrumento a las mismas personas en dos oportunidades habiendo obtenido los mismos resultados. La pre muestra usada para este estudio fue de 10 personas entre abogados y Jueces”.

4.4.4. PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS

“Para el análisis de datos que nos permitirá obtener resultados, se hará uso del software estadístico SPSS en su versión 24”.

- Estadística descriptiva, se utilizó el programa Microsoft Excel, se realizó la interpretación de los resultados que se presentaron en tablas de doble entrada y gráficos.

4.4.5. Ética en la investigación.

“Por cuestiones éticas no se mencionarán los nombres de los encuestados que han conformado las unidades de análisis de la investigación. El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico. Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen

voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos.

Justicia. - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas.

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. • Consentimiento informado y expreso”.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

“El presente capítulo desarrolla el análisis e interpretación del cuestionario aplicado al grupo muestral. Cada pregunta de la variable dependiente y variable independiente presenta un cuadro estadístico, el gráfico, la leyenda y la interpretación correspondiente de los resultados. Luego se pasó a la contrastación y convalidación de las hipótesis, para finalmente culminar con la discusión de los resultados, conclusiones y recomendaciones”.

5.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO.

Tabla Nº 01
(JUECES Y ABOGADOS)

¿Cree usted que las resoluciones que decretan fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva se encuentran debidamente motivados, en el extremo referido al presupuesto material, especial dificultad?

¿Cree usted que las resoluciones que decretan fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva se encuentran debidamente motivados, en el extremo referido al presupuesto material, especial dificultad?	Nº	%
Si	93	27
No	250	73
Total	343	100

FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

Tabla Nº 02

¿Cree usted que las resoluciones que decretan fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva se encuentran debidamente motivados, en el extremo referido al presupuesto material, especial dificultad?

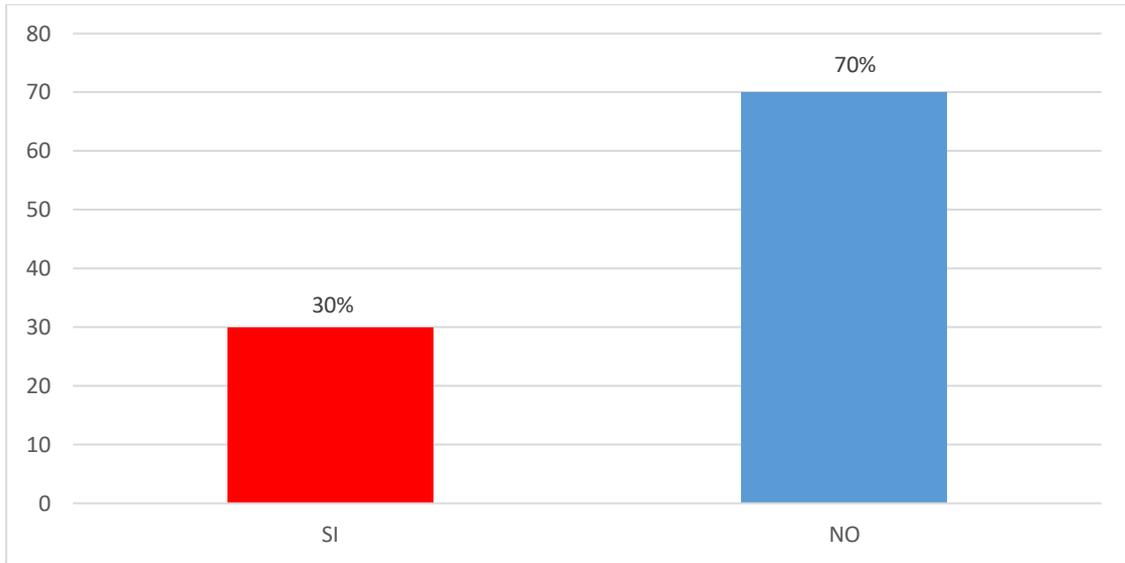
Cargo u ocupación laboral.	¿Cree usted que las resoluciones que decretan fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva se encuentran debidamente motivados, en el extremo referido al presupuesto material, especial dificultad?				Total	
	Si		No			
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Jueces	10	3	0	0	10	3
Abogados	93	27	240	70	333	97
Total	103	30	240	70	343	100.0

FUENTE: Instrumentos de recolección de datos

Gráfico Nº 01

¿Cree usted que las resoluciones que decretan fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva se encuentran debidamente motivados, en el extremo referido al

presupuesto material, especial dificultad?



FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

La Tabla 01 y 02 y Gráfico N° 01 referido a si cree usted que las resoluciones que decretan fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva se encuentran debidamente motivados, en el extremo referido al presupuesto material, especial dificultad, muestra que del 100.0% (343) de encuestados: jueces y abogados, el 30.0% (103) mencionaron que si creen que las resoluciones que decretan fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva se encuentran debidamente motivados, mientras que el 70% (240) mencionaron que no creen que las resoluciones que decretan fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva se encuentran debidamente motivados.

Tabla N° 03

¿Cree usted que se vulneran derechos y/o principio con una resolución que declara fundada la prolongación de la prisión preventiva, carente de motivación en el presupuesto

material de especial dificultad?

¿Cree usted que se vulneran derechos y/o principio con una resolución que declara fundada la prolongación de la prisión preventiva, carente de motivación en el presupuesto material de especial dificultad?	Nº	%
SI	310	90
NO	33	10
Total	343	100

FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

Tabla N° 04

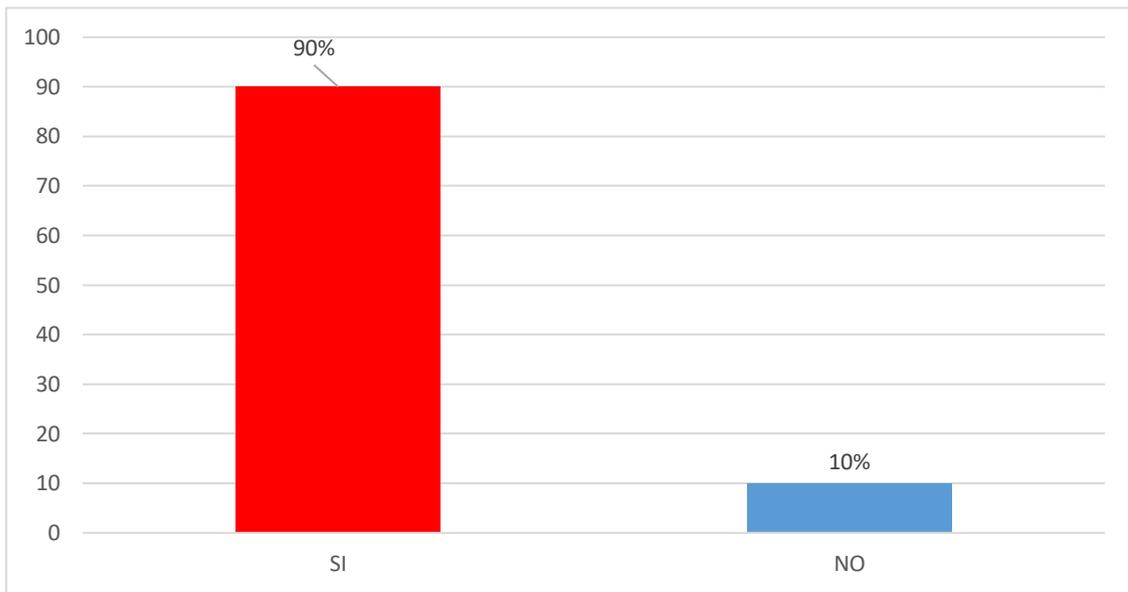
¿Cree usted que se vulneran derechos y/o principio con una resolución que declara fundada la prolongación de la prisión preventiva, carente de motivación en el presupuesto material de especial dificultad?

Cargo u ocupación laboral.	¿Cree usted que se vulneran derechos y/o principio con una resolución que declara fundada la prolongación de la prisión preventiva, carente de motivación en el presupuesto material de especial dificultad?				Total	
	SI		No			
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Jueces	10	3	0	0	10	3
Abogados	300	87	33	10	333	97
Total	310	90	33	10	343	100.0

FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

Gráfico N° 02

¿Cree usted que se vulneran derechos y/o principio con una resolución que declara fundada la prolongación de la prisión preventiva, carente de motivación en el presupuesto material de especial dificultad?



FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

La Tabla 03 y 04 y Gráfico N° 02 referido a si cree usted que se vulneran derechos y/o principio con una resolución que declara fundada la prolongación de la prisión preventiva, carente de motivación en el presupuesto material de especial dificultad, muestra que del 100.0% (343) de encuestados, el 90. % (310) mencionaron que, si creen que se vulneran derechos y/o principio con una resolución que declara fundada la prolongación de la prisión preventiva, carente de motivación en el presupuesto material de especial dificultad, mientras que el 10. % (33) manifiestan lo contrario.

Tabla N° 05

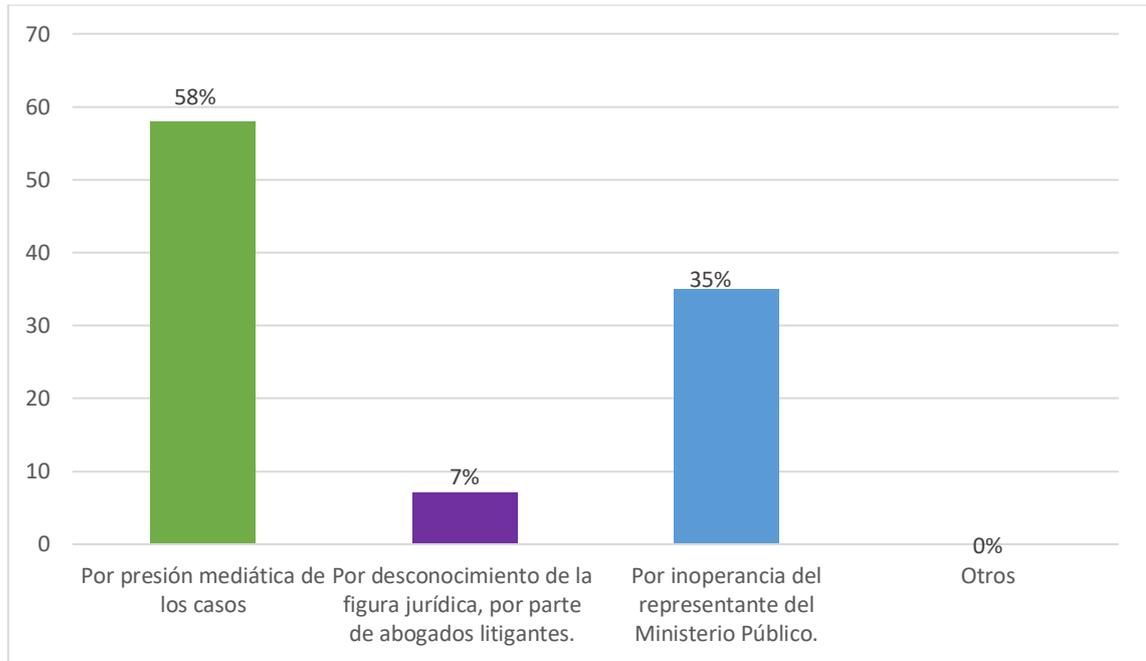
¿Por qué cree usted que se declaran fundados los requerimientos de prolongación preventiva, carentes de motivación en el extremo referido al presupuesto material de especial dificultad?

¿Por qué cree usted que se declaran fundados los requerimiento de prolongación preventiva, carentes de motivación en el extremo referido al presupuesto material de especial dificultad?	N°	%
Por presión mediática de los casos	200	58
Por desconocimiento de la figura jurídica, por parte de abogados litigantes.	23	7
Por inoperancia del representante del Ministerio Público.	120	35
Otros	0	0
TOTAL	343	100

FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

Gráfico N° 03

¿Por qué cree usted que se declaran fundados los requerimientos de prolongación preventiva, carentes de motivación en el extremo referido al presupuesto material de especial dificultad ?



FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

La Tabla 05 y Gráfico N° 03 referido a por qué cree usted que se declaran fundados los requerimiento de prolongación preventiva, carentes de motivación en el extremo referido al presupuesto material de especial dificultad, muestra que del 100.0% (343) de encuestados, el 58% (200) mencionaron por presión mediática de los casos, mientras que el 7% (23) mencionaron por desconocimiento de la figura jurídica, por parte de abogados litigantes, otro 35% (120) señalaron que es por inoperancia del representante del Ministerio Público.

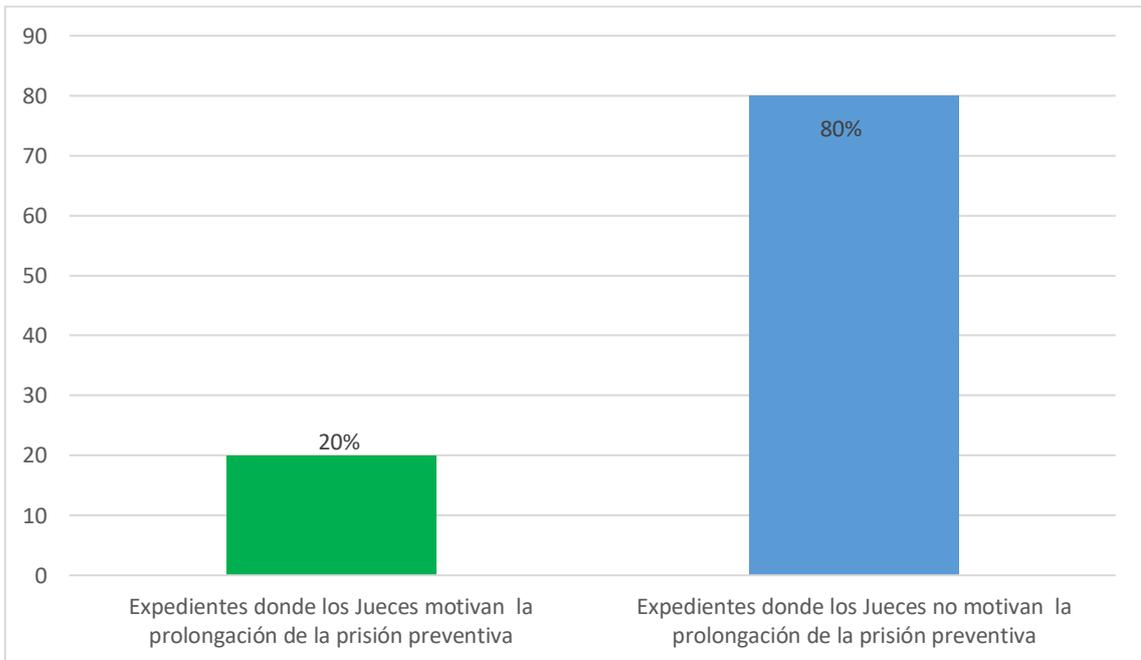
Tabla N° 06

Datos obtenidos al examinar los incidentes.

Incidentes de resoluciones motivadas	100	100%
Expedientes donde los Jueces motivan la prolongación de la prisión preventiva	20	20
Expedientes donde los Jueces no motivan la prolongación de la prisión preventiva	80	80

Gráfico N° 04

Datos obtenidos al examinar los incidentes.



La tabla 06 y grafica 04, referido a una muestra de incidentes sometidos a prueba. De un total de muestra del 100% (100 expedientes) se obtuvo que el 80% (80 expedientes) donde los Jueces no motivan la prolongación de la prisión preventiva y que el 20% (20 expedientes) mostraron lo contrario.

ANÁLISIS INFERENCIAL

PRUEBA DE HIPÓTESIS

Prueba de Hipótesis General:

H.G: Las causas de la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, son múltiples y traen como consecuencia la vulneración de los derechos del imputado.

Comprobación:

La presente hipótesis ha sido confirmada, tal como muestra los resultados en la tabla N° 03 y el gráfico 04, ya que del 100.0% (343) de encuestados, el 90% (310) mencionaron que si se vulneran derechos y/o principio con una resolución que declara fundada la prolongación de la prisión preventiva, carente de motivación en el presupuesto material de especial dificultad, mientras que el 10% (33) mencionaron que no se vulneran derechos y/o principio con una resolución que declara fundada la prolongación de la prisión preventiva, carente de motivación en el presupuesto material de especial dificultad

Prueba de Hipótesis secundario 1:

Hi1: La influencia mediática del caso si genera la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017?

Comprobación:

La presente hipótesis ha sido confirmada, tal como muestra los resultados en la tabla N°05 y gráfico 03, ya que del 100.0% (343) de encuestados, sobre por qué cree usted que se declaran fundados los requerimientos de prolongación preventiva, carentes de motivación

en el extremo referido al presupuesto material de especial dificultad el 58.0% (200) mencionaron que es por presión mediática de los casos

Prueba de Hipótesis secundario 2:

Hi2: La inoperatividad del representante del Ministerio Público, si genera la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017.

Comprobación:

La presente hipótesis ha sido confirmada, tal como muestra los resultados en la tabla N°05 y gráfico 03, ya que del 100.0% (343) de encuestados, sobre por qué cree usted que se declaran fundados los requerimientos de prolongación preventiva, carentes de motivación en el extremo referido al presupuesto material de especial dificultad el 35.0% (120) mencionaron que es por inoperancia del representante del Ministerio Público.

5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

La siguiente investigación tuvo como objetivo principal determinar cuáles son las causas de la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017.

Los resultados obtenidos en la presente investigación, respecto a cuáles son las causas de la falta de motivación de las resoluciones que decretan la prolongación de la Prisión

Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, se obtuvo como resultado que la mayor parte de los encuestados 73% (250 de 343) mencionaron que las resoluciones que decretan fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva no se encuentran debidamente motivados, en el extremo referido al presupuesto material, especial dificultad.

De los antecedentes se tiene según Vargas (2017). “En su trabajo de investigación titulada: “Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Puno. El investigador arribó a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Se llega a la conclusión global, que en el año 2015 el Juez Penal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria no motivó adecuadamente las resoluciones que determinan la medida cautelar de la prisión preventiva, lo que se llega a mostrar que en más del 50% de las resoluciones examinadas existe una deficiencia en la fundamentación (falta de motivación y aparente motivación), lo que hizo incidir negativamente en la aplicación de esta medida cautelar y esta demostración es reforzada con la manifestación de los diferentes profesionales de la ciencia del Derecho.

SEGUNDO: En las resoluciones que determinan la aplicación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria para el año 2015 no se realiza un correcto análisis y una debida 224 fundamentación de los presupuestos materiales de la medida cautelar personal de la prisión preventiva que exige la norma procesal por lo cual se acepta la hipótesis específica n° 01. En donde se observa que sólo el 23% del total de las resoluciones examinadas el Juez fundamenta

copulativamente los tres presupuestos y en más de un 50% sólo fundamenta el primer presupuesto esto es los fundados y graves elementos de convicción para que así pueda determinar la medida cautelar personal de la prisión preventiva y esta demostración es reforzada con la manifestación de los profesionales en Derecho en donde del total de los encuestados un 60% manifiesta que el Juez al resolver el requerimiento de prisión preventiva fundamenta solo el primer presupuesto.

TERCERO: De las resoluciones examinadas que determinan la aplicación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria para el año 2015 se muestra que no se encuentra garantizada la aplicación de los principios constitucionales, esto es el de la presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad y lesividad, ya que más del 50% del total el Juez sólo realiza una mera invocación de dichos principios, y esta demostración es reforzada con la aplicación de las encuestas a los profesionales en Derecho, ya que un 73% de los encuestados manifiesta que 225 los principios constitucionales aplicables a la medida cautelar personal de la prisión preventiva el Juzgador solo las invoca, confirmándose de esta forma nuestra hipótesis N° 02.

CUARTO: Las alternativas que ayude al Juez de Investigación Preparatoria resolver razonable y adecuadamente la medida cautelar personal de la prisión preventiva se tiene las siguientes propuestas: 1. Lista de Control o papeleta de litigación; este instrumento se aplicara a medida que se desarrolle la audiencia de la prisión preventiva, ya que la información que generen las partes serán anotadas por el Juez para que al resolver las analice y la considere si tiene relevancia. 2. Fortalecimiento de capacidades; Esto estará dirigido tanto a Jueces y Fiscales a través de la Academia de la Magistratura, se ceñirá

principalmente en fortalecer conocimiento de los principios de las medidas coerción personal y los requisitos de cada uno de ellos, la Jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, litigación oral para entender como las partes producen la información”.

La presente investigación como antecedente nos permite coincidir que muchas veces no se motiva adecuadamente las resoluciones que determinan la medida cautelar de la prisión preventiva, lo que se llega a mostrar que en más del 50% de las resoluciones examinadas existe una deficiencia en la fundamentación con falta de motivación o aparente motivación. Este resultado respecto al tiempo y espacio estudiado es otra muestra una debilidad que se encuentra a nivel del principio de motivación en las resoluciones judiciales la misma que transgrede derechos fundamentales de toda persona que muchas veces causado el daño no son resarcidas por el estado la misma que requiere un urgente control de los operadores del derecho.

Con respecto a los resultados sobre si cree usted que se vulneran derechos y/o principio con una resolución que declara fundada la prolongación de la prisión preventiva, carente de motivación en el presupuesto material de especial dificultad, la mayor parte de encuestados el 90.0% (310 de 343) mencionaron que si se vulneran derechos y/o principio con una resolución que declara fundada la prolongación de la prisión preventiva, carente de motivación en el presupuesto material de especial dificultad. Una minoría el 10.0% (33 de 343) mencionaron que no se vulneran derechos y/o principio con una resolución que declara fundada la prolongación de la prisión preventiva, carente de motivación en el presupuesto material de especial dificultad

Esta conclusión es otra muestra que las resoluciones que no motivan bien sus decisiones como el caso de la prisión preventiva vulnera derechos y principios y por ende el debido proceso, que está consagrado en la Constitución Política, constituyendo un derecho de protección y principio fundamental conformado con un conjunto de derechos garantías, las mismas que deben ser observadas en todo proceso penal.

“Existen estudios sobre la inobservancia de las garantías del debido proceso en el proceso penal, dada en la limitación de la facultad del investigado de acoger dicho proceso hasta la audiencia preparatoria y de evaluación del juicio; la presunción de inocencia es una regla que impone la carga de probar la culpabilidad a quien acusa; que en este caso es dejada de lado, al procesado admitir la culpa, violentando también el derecho a la no autoincriminación e ignora las garantías de obligatoriedad de juicio y de la acción penal; además, se incumple el principio de inmediación procesal obligatorio dentro del proceso para la prolongación de la prisión preventiva”.

En cuanto a por qué cree usted que se declaran fundados los requerimiento de prolongación preventiva, carentes de motivación en el extremo referido al presupuesto material de especial dificultad, de la muestra obtenida del 100.0% (343) de encuestados, el 58% (200 de 343) mencionaron por presión mediática de los casos, mientras que el 7% (23) mencionaron por desconocimiento de la figura jurídica, por parte de abogados litigantes, otro 35% (120) señalaron por inoperancia del representante del Ministerio Público. En tal sentido la presión mediática de los medios de comunicación social en la aplicación de la Prisión Preventiva. Tiene como supuesto general que los medios de comunicación social ejercen una presión mediática muy fuerte y negativa en la aplicación de la medida de prisión preventiva. Esta suposición ha sido confirmada a través de los

instrumentos aplicados tales como las encuestas y consulta a fuente documental sobre Derecho Penal.

Las herramientas utilizadas en esta investigación como el cuestionario de preguntas resultaron válidas y confiables ya que hubo coincidencia de resultados obtenido de las fuentes de información primarias (encuestas realizadas a los abogados, y jueces).

Es necesario seguir investigando sobre el tema para darle mayor carácter científico filosófico a su tratamiento, necesario para futuras investigaciones que se tomen en cuenta los nuevos casos resueltos, sus falencias y aportes, esto con la finalidad de averiguar si los cambios obtenidos son consistentes, situación que permitirá garantizar el control de plazos adecuado al debido proceso.

De los expedientes analizados la mayor parte muestra que los Jueces no motivan las resoluciones de prolongación de la prisión preventiva.

CONCLUSIONES

De los resultados obtenidos en la investigación arribamos a las siguientes conclusiones:

1.- De las encuestas realizadas en la presente investigación se concluye que las causas por la que se emiten resoluciones que declaran fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva sin la debida motivación en el extremo del presupuesto material de especial dificultad, tenemos que el 58% de los encuestados señalan que la presión mediática de los medios de comunicación en aquellos casos emblemáticos y mediáticos; asimismo, el 35% de encuestados señalan que es por la inoperancia del Ministerio Público, al no emplear las facultades que posee y al no tener un adecuado manejo despacho fiscal; asimismo, el 7% de encuestados señala que esta se debe al desconocimiento que existe de la institución jurídica de la prolongación de prisión preventiva.

2.- Por otro lado, se tiene que el 30% de los encuestados señalan que las resoluciones que declararon fundado el requerimiento de prisión preventiva si se encuentran debidamente motivadas en el extremo referido al presupuesto material de “especial dificultad”, mientras que un 70% de encuestados señalan que no existe motivación, y es que en la mayoría de las resoluciones se aprecia la existencia de una motivación defectuosa aparente, pues si bien contienen razones o argumentos de hecho y derecho, estos no son suficientes para justificar el presupuesto de especial dificultad.

3.- Finalmente, tenemos que el 90% de encuestados señalan que las resoluciones que declaran fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva, carentes de motivación en el presupuesto material de “especial dificultad” si vulneran derechos tales como del derecho a la libertad y el derecho al plazo razonable, y el principio a la presunción de inocencia, mientras que solo el 10% de los encuestados señalan que las referidas resoluciones, no vulneran derechos ni principios.

RECOMENDACIONES

1.- Capacitación de los operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados) en materia de medidas coercitivas personales, específicamente en la prolongación de prisión preventiva; así tener fiscales mejor capacitados para que puedan formular adecuadamente sus requerimientos cumpliendo con todos los requisitos y/o presupuestos establecidos por ley; asimismo los abogados mejor preparados para cuestionar u oponerse ante tales requerimientos y finalmente jueces más capacitados y ajenos a toda presión mediática, para resolver los requerimientos de prolongación de prisión preventiva.

2.- Atendiendo que el representante del Ministerio Público es quien tiene a cargo la investigación, se hace necesario que este operador emplee las facultades que le confiere la norma para conducir adecuadamente la investigación preparatoria, cumpliendo los objetivos y respetando derechos fundamentales de los imputados. Asimismo, ante la excesiva carga procesal que tiene el Ministerio Público se propone reforzar o enfatizar en el adecuado manejo de la agenda fiscal a fin de tramitar las investigaciones con estricta observancia de los plazos procesales, dando atención preferente y especial a los casos que tiene reos en cárcel, con el fin de no afectar su derecho a la libertad individual.

3.- Por último, y no menos importante es preciso señalar que el Estado en general y el sistema de justicia en especial, requiere una mayor inversión económica en la administración de justicia, toda vez que, al analizar las resoluciones, se aprecia que los representantes del Ministerio Público sustentan sus requerimientos de prolongación de prisión preventiva en la demora para recabar medios de prueba (pericias, informes, etc), teniendo en consideración que estas instituciones se encuentran centralizadas en la ciudad de Lima; por lo que, se propone la creación de centros o unidades de investigación criminal descentralizados con la debida implementación de recursos humanos y logísticos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO 1-2017/CIJ-116. De fecha 13 de octubre del 2017.
- ARAYA, A. (2014) “La Prisión Preventiva desde la perspectiva Constitucional, Dogmática y del Control de Convencionalidad” IDEAS.
- CASACIÓN N° 147-2016, Lima 06/07/2016. Caso: Gregorio Santos Guerrero.
- CIANCIARDO, J. (2000) “El Conflictivismo en los derechos Fundamentales”. EUNSA-España.
- CUSI, J. (1991) “Prisión Preventiva ¿Qué Alego en la Audiencia?” AC Ediciones 2017.
- DE LA RÚA. F, (1991). Teoría General del Derecho, Buenos Aires, De palma.
- DEL RÍO LABARTHE, G. (2016) “Prisión Preventiva y Medidas Alternativas” Instituto Pacífico - Junio.
- Expediente N.º 00728-2008-HC/TC. LIMA 13/10/2008. CASO: Giuliana Flor De María Llamocca Hilares.
- Expediente. N.º 01939-2011-PA/TC. CUSCO, de fecha 8 de noviembre DE 2011
- Expedientes N° 03943-2006-PA/TC FJ. 4 Y N° 00728-2008-PHC/TC FJ. 76
- MIRANDA, L. (2014). Actualidad Penal “La Prolongación de la Prisión Preventiva: ¿Por qué el Juez de Investigación preparatoria?” Instituto Pacífico.
- NEYRA, J. (2016). “Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral IDEMSA.
- ORÉ, A. (2016) “Derecho Procesal Peruano – Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal” Tomo II, Gaceta Jurídica.
- QUIROZ, W.(2014) “La Prisión Preventiva desde la perspectiva Constitucional, Dogmática y del Control de Convencionalidad” IDEAS.
- SALA PENAL PERMANENTE, Casación Moquegua 626-2013, de fecha 30/06/2015, Juez Ponente Neyra Flores, Considerando 24
- SAN MARTÍN, C. (2015) “Derecho Procesal Penal - Lecciones” INPECCP y CENALES.
- STC. N° 0268-2012-PHC/TC, 18/09/2012.

- TAPIA , J. (2017) “¿Ampliación? ¿Prórroga? ¿Adecuación? de la prisión preventiva y su prolongación, legis.pe.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS.

- <http://www.repositorio.udh.edu.pe/bistream/tesis>.
- <http://www.tesis.pucp.edu.pe>.
- <http://www.fusionista/edu.chile>.
- <http://www.dataonline.gacetajuridica.com.pe>.
- <http://www.Legis.pe>.

ANEXOS:

- Matriz de consistencia.
- Instrumento(s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.
- Validación de expertos
- Consentimiento informado
- Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo.
- Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.

Anexo ° 1

1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

CAUSAS DE LA AUSENCIA DE MOTIVACIÓN EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES QUE DECRETAN LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL EXTREMO DEL PRESUPUESTO MATERIAL, SITUACIÓN DE ESPECIAL DIFICULTAD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, AÑO 2016 – 2017.

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE : (X)	DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA
¿Cuáles son las causas de la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017?	Determinar cuáles son las causas de la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017.	Las causas de la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, son múltiples y traen como consecuencia la vulneración de los derechos del imputado.	X: Independiente. Causas de la falta de motivación de las Resoluciones.	CAUSAS: -Aspecto mediático del caso. -Inoperatividad del representante del Ministerio Público. MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES. - Hechos. - Derechos.	POBLACIÓN: 10 jueces y 2000 abogados de la provincia de Huamanga y 100 incidentes de prolongación de prisión preventiva. MUESTRA: 10 jueces y 333 abogados. y 100 incidentes de prolongación de prisión preventiva. Diseño. No experimental transversal. Tipo. Básico
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE (Y)		Enfoque. Cuantitativo Nivel. Descriptivo Técnicas. Encuesta estructurada y análisis documental.
¿La influencia mediática del caso genera la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017?	Determinar si la influencia mediática del caso genera la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017	La influencia mediática del caso si genera la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017?	Y: Dependiente. Prolongación de la Prisión Preventiva.	PROLONGACIÓN: - Mayor investigación. -Falta de elementos de convicción.	Instrumentos. Guía de la encuesta estructurada y formato de análisis documental.
¿La inoperatividad del representante del Ministerio Público, genera la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017?	Determinar si la inoperatividad del representante del Ministerio Público, genera la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017	La inoperatividad del representante del Ministerio Público, si genera la falta de motivación de las Resoluciones que decretan la Prolongación de la Prisión Preventiva, en el extremo del presupuesto material de situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017		PRISIÓN PREVENTIVA: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho al debido proceso. ▪ Derecho a la Libertad. ▪ Derecho al plazo razonable. 	

Anexo N° 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENCUESTA N°001

INSTRUCCIONES: Estimados señores, solicito a Usted muy comedidamente se digne dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente encuesta, cuyas respuestas son con fines de investigación, mucho agradeceré contestar con veracidad las siguientes preguntas:

TEMA: “Ausencia de motivación en la emisión de resoluciones que decretan la prolongación de la prisión preventiva, en el extremo del presupuesto material, situación de especial dificultad”

DATOS RELACIONADOS A LA INVESTIGACIÓN

- a. **¿Cree usted que las resoluciones que decretan fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva se encuentran debidamente motivados, en el extremo referido al presupuesto material, especial dificultad?**
1. Siempre () 2. A veces () 3. Nunca ()
- b. **¿Cree usted que se vulneran derechos y/o principio con una resolución que declara fundada la prolongación de la prisión preventiva, carente de motivación en el presupuesto material de especial dificultad**
1. Si () 2. No ()
- c. **De ser afirmativa su respuesta, ¿cuáles cree usted que serían los derechos y/o principio vulnerados?**
1. 2.
.....
3. 4.
.....
- d. **¿Por qué cree usted que se declaran fundados los requerimiento de prolongación preventiva, carentes de motivación en el extremo referido al**

presupuesto material de especial dificultad?

1. Por presión mediática de los casos.
()
2. Por desconocimiento de la figura jurídica, por parte de abogados litigantes.
()
3. Por inoperancia del representante del Ministerio Público.
()

4.

Otras:.....
.....

Gracias

Validación de instrumento

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la investigación: “causas de la ausencia de motivación en la emisión de resoluciones que decretan la prolongación de la prisión preventiva, en el extremo del presupuesto material, situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017 ”
- 1.2. Autor del Instrumento : Karen Alca Obregón
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA					
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado																				91		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables																					91	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																					91	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					91	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																						96
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																						96
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficas																					91	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																					91	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																						96
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																					91	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. El presente instrumento puede ser aplicado.

92

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Nombres y apellidos	Arturo Dueñas Vallejo	DNI	41404347
Título profesional	Abogado		
Especialidad	Abogado		
Grado académico	Doctor		
Mención	Doctor en derecho		

Lugar y fecha: Ayacucho, 01/10/2020

Teléfono: 966004869

Firma:

Validación de instrumento

OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación: “causas de la ausencia de motivación en la emisión de resoluciones que decretan la prolongación de la prisión preventiva, en el extremo del presupuesto material, situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017 ”

1.2. Autor del Instrumento : Karen Alca Obregón

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA					
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado																				95		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables																					95	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																					95	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					95	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					95	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																					95	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficas																					95	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																					95	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																					95	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																					95	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. El presente instrumento puede ser aplicado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Nombres y apellidos	Juan Pacotaype Quisuruco	DNI	07505852
Título profesional	Abogado		
Especialidad	Abogado		
Grado académico	Magister		
Mención	Derecho Penal		

Lugar y fecha: Ayacucho, 01/10/2020

Teléfono: 999062298

Firma:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la investigación: “causas de la ausencia de motivación en la emisión de resoluciones que decretan la prolongación de la prisión preventiva, en el extremo del presupuesto material, situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho, año 2016 – 2017 ”
- 1.2. Autor del Instrumento : Karen Alca Obregón
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA					
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado																				95		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables																					95	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																					95	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					86	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					86	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																					86	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficas																					95	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																					95	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																					95	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																					95	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. El presente instrumento puede ser aplicado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92.3

Nombres y apellidos	Winner Alarcón Toledo	DNI	41317953
Título profesional	Licenciado en educación secundaria		
Especialidad	Lengua y literatura		
Grado académico	Doctor		
Mención	Doctor en educación		

Lugar y fecha: 01/10/2020

Teléfono: 966610011

Firma:

ANEXO N° 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CAUSAS DE LA AUSENCIA DE MOTIVACIÓN EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES QUE DECRETAN LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL EXTREMO DEL PRESUPUESTO MATERIAL, SITUACIÓN DE ESPECIAL DIFICULTAD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, AÑO 2016 – 2017.

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

La presente investigación tiene el propósito de dar un aporte social y jurídico a la sociedad, básicamente a los magistrados y fiscales sobre la ausencia de motivación en la emisión de resoluciones que decretan la prolongación de la prisión preventiva.

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN

El procedimiento para la toma de información se realizó mediante la prueba de piloto.

En primer lugar, se explica el propósito de los ítems durante 05 minutos, luego se da un tiempo de 15 a 20 minutos para que puedan responder marcando con una (x) o aspa, en lo cual, no hubo ningún problema en la aplicación del instrumento.

En seguida los abogados y Jueces, se mostraron dispuestos a colaborar con la información.

Luego se aplicó a la muestra definida en el estudio, para ser procesados empleando el paquete estadístico SPSS versión 23.0.

RIESGOS

Durante la recogida de la información fue en forma inmediata por parte de los abogados, y Jueces, en vista que se encontraban laborando (atendiendo a usuarios o por excesiva carga laboral), se les tenía que esperar para que puedan llenar las encuestas e incluso volver en varias oportunidades para entregar las encuestas y esperar un tiempo prudencial para que puedan absolver las preguntas.

BENEFICIOS

Este estudio permitirá conocer y comprender la ausencia de motivación en la emisión de resoluciones que decretan la prolongación de la prisión preventiva

COSTOS

El trabajo de investigación fue autofinanciado, ocasionando el gasto total de 10,400 soles aproximadamente.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

El incentivo fue por parte de mis padres, mi cónyuge y amigos apoyándome en todo el proceso de investigación, sin ellos no hubiera sido posible culminar el trabajo de estudio.

TIEMPO

El trabajo fue desarrollado aproximadamente en un año a partir del mes de marzo del año 2020 al mes de marzo del año 2021.

CONFIDENCIALIDAD

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera del estudio sin mi consentimiento. He sido informada de que puedo hacer preguntas sobre el trabajo de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Anexo N° 5

AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD DONDE SE REALIZÓ EL TRABAJO DE CAMPO

SOLICITO: AUTORIZACIÓN DE ENCUESTAS A TRABAJADORES.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO.

Yo KAREN ALCA OBREGÓN, identificado con documento nacional de identidad N°42588335, a usted digo:

Que, habiendo a la fecha culminado mis estudios de Maestría en Derecho Penal en la escuela de POSGRADO de la Universidad Alas Peruanas, solicito a su persona permitirme el ingreso a la institución a su cargo para realizar una encuesta a los jueces y/o abogados sobre “causas de la ausencia de motivación en la emisión de resoluciones que decretan la prolongación de la prisión preventiva, en el extremo del presupuesto material, situación de especial dificultad, en el distrito judicial de Ayacucho”, tema que ha sido aprobado para ejecutar tesis.

Para lo cual adjunto:

- Resolución de aprobación de tesis.
- Modelos de encuesta.

POR LO EXPUESTO:

A Usted, Señor Presidente, solicito acceder a mi pedido.

Ayacucho, 20 de noviembre del 2020

.....
KAREN ALCA OBREGÓN
D.N.I: N°42588335

Anexo N° 6

Ayacucho, 26 de abril del 2021.

Yo, KAREN ALCA OBREGÓN, identificada con documento nacional de identidad N°42588335, libre y voluntariamente DECLARO, que el trabajo de Grado titulado “CAUSAS DE LA AUSENCIA DE MOTIVACIÓN EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES QUE DECRETAN LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL EXTREMO DEL PRESUPUESTO MATERIAL, SITUACIÓN DE ESPECIAL DIFICULTAD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO”. Es de mi plena autoría, original y no constituye plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica, de ser comprobado lo contrario me someto a las disposiciones legales pertinentes.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.

Atentamente,

.....

KAREN ALCA OBREGÓN

D.N.I: 42588335